

DATOS DEL CONTRATANTE

GASOLINERA BOQUILLA S.A. DE C.V. PROLONGACION DE AVE. RIO SAN PEDRO NORT S/C DELICIAS C.P. 33106	NO. DE PÓLIZA 26300 30247536	FAMILIA N/A	AGRUPACIÓN 30243200	CIS
	R.F.C. GBO930111V72	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.		
	MONEDA NACIONAL			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO CARATULA INVALIDA, SOLO TEXTO	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:00 Horas 21/MAY/2023 Hasta las 12:00 Horas 21/MAY/2024	FORMA DE PAGO PAGO UNICO			

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA POLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

**SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA
FAVOR DE EXIGIR LA CARATULA A SU AGENTE O EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS**

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

14215 AON RISK SERVICES AGTE DE SEG Y FZAS
SA CV

06/JUN/2023

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

FIRMA AUTORIZADA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30247536	N/A	30243200		1

A N E X O "A"

NO OBSTANTE, A LO INDICADO EN CARATULA DE LA PÓLIZA, SE ACLARA LO SIGUIENTE:

ASEGURADO: GASOLINERA BOQUILLA SA DE CV
ASEGURADOS
ADICIONALES: GASOLINERA BOQUILLA S.A. DE C.V
COMBYLUB S.A. DE C.V
PRONTO ENERGETICOS S.A. DE C.V:

UBICACIONES
ASEGURADAS: VARIAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, DE ACUERDO A RELACIÓN PROPORCIONADA POR EL ASEGURADO
TIPO CONSTRUCTIVO: MUROS DE BLOCK Y TECHOS DE LÁMINA METÁLICA
MONEDA: NACIONAL MN
VIGENCIA: 21/05/2023 - 21/05/2024
PROTECCIONES CONTRA
INCENDIO SEGÚN ANEXO
MEDIDAS DE
SEGURIDAD: SEGÚN ANEXO
SINIESTRALIDAD NULA EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS
NO. DE UBICACIONES: 14



ESQUEMA: PROPORCIONAL, COBERTURA AMPLIA
BIENES ASEGURABLES: SOBRE LOS EDIFICIOS Y CONTENIDOS EN GENERAL, PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BIENES EN GENERAL QUE TENGA BAJO SU CUIDADO, CUSTODIA Y/O POR LOS CUALES RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE Y POR LOS CUALES EL ASEGURADO TENGA INTERÉS ASEGURABLE.
RIESGOS CUBIERTOS: COBERTURA AMPLIA
RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS
TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
INFLACIÓN (INCREMENTO PORCENTUAL MENSUAL QUE SEÑALE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EN "ÍNDICE GENERAL" PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO, SNC).

VALORES TOTALES

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30247536	N/A	30243200		2

DECLARADOS:

EDIFICIO: Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP. MN

CONTENIDOS: MN

TOTAL: MN

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: VALORES TOTALES DECLARADOS AL 100%

COBERTURAS

ADICIONALES:

SUBLÍMITE	BIENES A LA INTEMPERIE INCENDIO	\$ 42,683,200.00
SUBLÍMITE	BIENES A LA INTEMPERIE F.H.M.	AMPARADA
SUBLÍMITE	BIENES A LA INTEMPERIE T.E.V. (SOLO PARA LA UBICACIÓN 12; SUMA ASEGURADA: \$4,200,000 MN)	AMPARADA
SUBLÍMITE	INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS / INCISOS CONOCIDOS	\$ 2,000,000.00
SUBLÍMITE	GASTOS EXTRA INCENDIO	\$ 1,000,000.00
SUBLÍMITE	GASTOS EXTRA F.H.M.	AMPARADA
SUBLÍMITE	GASTOS EXTRA T.E.V.	AMPARADA
SUBLÍMITE	REMOCIÓN DE ESCOMBROS INCENDIO	\$ 1,180,000.00
SUBLÍMITE	REMOCIÓN DE ESCOMBROS F.H.M.	AMPARADA
SUBLÍMITE	REMOCIÓN DE ESCOMBROS T.E.V.	AMPARADA

PÉRDIDA SOLO SALARIOS Y GASTOS FIJOS SOLO PARA LAS UBICACIONES: 3,7,8,9,10,11,12,13

CONSECUENCIAL

ADICIONAL	GASTOS FIJOS Y SALARIOS INCENDIO	3	MESES	\$ 1,920,000.00
ADICIONAL	GASTOS FIJOS Y SALARIOS F.H.M.	3	MESES	AMPARADA
ADICIONAL	GASTOS FIJOS Y SALARIOS T.E.V.	3	MESES	AMPARADA

BIENES CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO (INCENDIO):

OBJETOS RAROS O DE ARTE, CUYO VALOR UNITARIO O POR JUEGO SEA SUPERIOR AL EQUIVALENTE A 300 DSMGVDF AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN (SUJETO A AVALÚOS PROFESIONALES O FACTURAS).

NOTA: SE CUBREN SIEMPRE Y CUANDO LOS VALORES DE ESTOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS VALORES GLOBALES DECLARADOS AL 100% Y NOS SEA PROPORCIONADO SU DESGLOSE.

BIENES CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO (RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS):

INSTALACIONES FIJAS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE O EN EDIFICIOS ABIERTOS COMO SON:

- CHIMENEAS METÁLICAS, MOLINOS, BOMBAS DE VIENTO, TORRES DE ENFRIAMIENTO, TORRES DE ACERO ESTRUCTURAL, ANTENAS DE TRANSMISIÓN, ANTENAS DE RECEPCIÓN DE SEÑALES, TANQUES

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30247536	N/A	30243200		3
DE ALMACENAMIENTO, CISTERNAS, ALJIBES Y SUS CONTENIDOS, SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL DISEÑADOS EXPRESAMENTE PARA OPERAR A LA INTEMPERIE, ANUNCIOS, RÓTULOS, INSTALACIONES DEPORTIVAS, ESTACIONES METEOROLÓGICAS, ALBERCAS, TOLDOS, CORTINAS, PALAPAS, JARDINES Y CONSTRUCCIONES DECORATIVAS, CAMINOS, CALLES PAVIMENTADAS, GUARNICIONES O PATIOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO, MUEBLES DE JARDÍN FIJO. • EDIFICIOS TERMINADOS QUE POR LA NATURALEZA DE SU OCUPACIÓN CAREZCAN TOTAL O PARCIALMENTE DE TECHOS, PUERTAS, VENTANAS O MUROS MACIZOS, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS EDIFICIOS HAYAN SIDO DISEÑADOS Y/O CONSTRUIDOS PARA OPERAR BAJO ESTAS CIRCUNSTANCIAS, EXCLUYENDO SUS CONTENIDOS. • MAQUINARIA Y/O EQUIPO FIJO Y SUS INSTALACIONES QUE SE ENCUENTREN TOTAL O PARCIALMENTE AL AIRE LIBRE O QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE EDIFICIOS QUE CAREZCAN TOTAL O PARCIALMENTE DE TECHOS, PUERTAS, VENTANAS O MUROS, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO DISEÑADOS ESPECÍFICAMENTE PARA OPERAR EN ESTAS CONDICIONES Y ESTÉN DEBIDAMENTE ANCLADOS. • BIENES FIJOS DISTINTOS A MAQUINARIA QUE POR SU PROPIA NATURALEZA ESTÉN A LA INTEMPERIE, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN FUERA DE EDIFICIOS O DENTRO DE EDIFICIOS QUE CAREZCAN TOTAL O PARCIALMENTE DE TECHOS PUERTAS, VENTANAS O MUROS COMO: A) ALBERCAS B) ANUNCIOS Y RÓTULOS C) CAMINOS, ANDADORES, CALLES, GUARNICIONES O PATIOS EN EL INTERIOR DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, INCLUYENDO LOS JARDINES D) ELEMENTOS DECORATIVOS DE ÁREAS EXTERIORES E) INSTALACIONES Y/O CANCHAS DEPORTIVAS F) LUMINARIAS G) MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO, BARDAS, REJAS Y/O MALLAS PERIMETRALES Y SUS PUERTAS O PORTONES H) PALAPAS Y PÉRGOLAS I) SISTEMAS DE RIESGO INCLUYENDO SUS REDES DE TUBERÍAS J) TORRES Y ANTENAS DE TRANSMISIÓN Y/O RECEPCIÓN K) TANQUES O SILOS METÁLICOS O DE MATERIALES DE PLÁSTICOS • BIENES MUEBLES O LA PORCIÓN DEL INMUEBLE EN SÓTANOS O SEMISÓTANOS CONSIDERÁNDOSE COMO TALES: CUALQUIER RECINTO DONDE LA TOTALIDAD DE SUS MUROS PERIMETRALES SE ENCUENTREN TOTAL O PARCIALMENTE BAJO EL NIVEL NATURAL DEL TERRENO. SE CUBREN SIEMPRE Y CUANDO LOS VALORES DE ESTOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS VALORES GLOBALES DECLARADOS AL 100.00 % Y NOS SEA PROPORCIONADO SU DESGLOSE. NOTA: BIENES CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO (TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA) : • CIMIENTOS • ALBERCAS, BARDAS, PATIOS EXTERIORES, ESCALERAS EXTERIORES Y CUALQUIER OTRA CONSTRUCCIÓN SEPARADA DEL EDIFICIO.				

NO. DE PÓLIZA 26300 30247536	FAMILIA N/A	AGRUPACIÓN 30243200	CIS	NO. DE PAG: 4
---------------------------------	----------------	------------------------	-----	------------------

CLÁUSULAS

ADICIONALES :

RENUNCIA DE INVENTARIOS AL 10%
 ERRORES U OMISIONES
 GRAVÁMENES
 PERMISO
 HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS
 AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR
 VENTA DE SALVAMENTOS
 REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA AL 10% CON COBRO DE PRIMA
 CINCUENTA METROS
 ERRORES EN AVALÚO AL 10%
 CANCELACIÓN DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS
 PLANOS, MOLDES Y MODELOS
 VALOR DE REPOSICIÓN PARA EDIFICIOS Y CONTENIDOS (TEXTO INBURSA)
 BIENES DE TERCEROS BAJO CUSTODIA
 GASTOS EXTINCIÓN PARA COMBATIR INCENDIO HASTA EL 5% DE LA SUMA ASEGURADA DE EDIFICIO
 Y CONTENIDOS POR UBICACIÓN INCLUIDO DENTRO DEL SUBLÍMITE DE GASTOS EXTRAORDINARIOS
 DERRAME DE EQUIPOS DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO HASTA EL 5% DE LOS VALORES
 DECLARADOS EN DAÑO FÍSICO POR UBICACIÓN INCLUIDO DENTRO DEL SUBLÍMITE DE GASTOS
 EXTRAORDINARIOS
 MARCAS Y ETIQUETAS
 INTERÉS MORATORIO
 REHABILITACIÓN
 PRIMA A PRORRATA
 PRELACIÓN
 TRADUCCIÓN

DEDUCIBLES Y

COASEGUROS:

INCENDIO Y/O RAYO:

DEDUCI

BLE: SIN DEDUCIBLE

5 % SOBRE LA SUMA ASEGURADA Y COASEGURO DEL 20%

BIENES A LA

INTEMPERIE

(INCENDIO):

RIESGOS

HIDROMETEOROLÓGICOS

:

ZONA		DEDUCI	DEDUCI	COASEG
		BLE	BLE	
		(FRENTE A LA PLAYA)	(INTERIOR)	URO
A3	INTERIOR DE LA REPÚBLICA	1%	1%	10%

TODOS APLICABLES SOBRE LA SUMA ASEGURADA DE LA UBICACIÓN AFECTADA.

BIENES A LA

5 % SOBRE LA SUMA ASEGURADA Y COASEGURO DEL 20%

NO. DE PÓLIZA 26300 30247536	FAMILIA N/A	AGRUPACIÓN 30243200	CIS	NO. DE PAG: 5																		
INTEMPERIE (R.H.):																						
TERREMOTO Y/O																						
ERUPCIÓN VOLCÁNICA:																						
<table><tr><td>ZON</td><td></td><td></td></tr><tr><td>A</td><td>DEDUCIBLE</td><td>COASEG</td></tr><tr><td>SÍS</td><td>E</td><td>URO</td></tr><tr><td>MIC</td><td></td><td></td></tr><tr><td>A</td><td></td><td></td></tr><tr><td>A</td><td>2%</td><td>10%</td></tr></table>					ZON			A	DEDUCIBLE	COASEG	SÍS	E	URO	MIC			A			A	2%	10%
ZON																						
A	DEDUCIBLE	COASEG																				
SÍS	E	URO																				
MIC																						
A																						
A	2%	10%																				
TODOS APLICABLES SOBRE LA SUMA ASEGURADA DE LA UBICACIÓN AFECTADA.																						
5 % SOBRE LA SUMA ASEGURADA Y COASEGURO DEL 20%																						
BIENES A LA																						
INTEMPERIE																						
(T.E.V.):																						
DEMÁS RIESGOS:																						
1% SOBRE EL VALOR DE LA UBICACIÓN AFECTADA CON MÁXIMO DE 750 DSMGVDF																						
REMOCIÓN DE																						
SIN DEDUCIBLE																						
ESCOMBROS Y GASTOS																						
EXTRA:																						
PERDIDAS																						
CONSECUENCIALES:																						
POR INCENDIO Y ADICIONALES (EXCEPTO F.H.M. Y T.E.V.):																						
3 DÍAS DE ESPERA																						
POR F.H.M. Y T.E.V.:																						
7 DÍAS DE ESPERA																						
CLÁUSULAS DE GARANTÍA																						
CONTAR CON EXTINTORES DEBIDAMENTE CARGADOS, SEÑALADOS Y COLOCADOS DE TAL FORMA QUE UNA PERSONA NO TENGA QUE CAMINAR MÁS DE 15 MTS. PARA LLEGAR AL MÁS CERCANO, ADEMÁS DE TENER POR LO MENOS UN EXTINTOR POR CADA 100 MTS. CUADRADOS DE SUPERFICIE O FRACCIÓN. ESTAS UNIDADES DEBEN DE ESTAR COLOCADAS EN LUGARES ACCESIBLES, LIBRES DE TODO OBSTÁCULO SEÑALANDO SU UBICACIÓN EN MURO O COLUMNA CUYO SOPORTE DEBERÁ ESTAR COLOCADO A UNA ALTURA MÁXIMA DE 1.50 MTS. DEL NIVEL DEL PISO																						
PERSONAL CAPACITADO PARA USO DE EXTINTORES.																						
EXTINTORES SOBRE RUEDAS TIPO CARRETILLA, CON CARGA VIGENTE Y USO INMEDIATO.																						
INSTALACIÓN ELÉCTRICA, TOTALMENTE CANALIZADA A TRAVÉS DE TUBO CONDUIT METÁLICO, DE ACUERDO AL CÓDIGO ELÉCTRICO, Y/O AHOGADA EN CONCRETO. NO SE ACEPTAN INSTALACIONES PROVISIONALES. LAS CAJAS DE CONEXIÓN DE FUSIBLES O TABLEROS, DOTADOS CON TAPAS METÁLICAS DE PROTECCIÓN PERMANENTEMENTE ACOPLADAS.																						
NO EXISTENCIA DE CABLES ELÉCTRICOS PROVISIONALES.																						
ILUMINACION CON LAMPARAS LED, SELLADAS																						
PASILLOS LIBRES DE OBSTÁCULOS.																						
CONTAR CON SEÑALAMIENTOS QUE HACEN REFERENCIA DE NO FUMAR, EXTINTORES, SALIDA DE EMERGENCIA, QUE HACER EN CASO DE INCENDIO Y/O TEMBLOR.																						
MAQUINARIA Y EQUIPOS ATERRIZADOS.																						
CONTAR CON SISTEMA DE PARARRAYOS																						

NO. DE PÓLIZA 26300 30247536	FAMILIA N/A	AGRUPACIÓN 30243200	CIS	NO. DE PAG: 6
--	-----------------------	-------------------------------	-----	-------------------------

EN CASO DE NO FUNCIONAR O NO EXISTA ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, SE PROCEDERÁ A APLICAR UN DEDUCIBLE DEL 10% DE SUMA ASEGURADA DE EDIFICIO Y/O CONTENIDOS POR AFECTACIÓN EN INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN.


RESPONSABILIDAD CIVIL

ESQUEMA: LUC PARA TODA UBICACIÓN Y EN EL AGREGADO ANUAL

INTERÉS ASEGURABLE: SE AMPARAN LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUCIONAL, QUE EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ESTE DEBA RESPONDER, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE DICHOS TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS.

TIPO DE COBERTURA: BASE EN OCURENCIA

COBERTURA: BÁSICA

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: \$ 5,500,000.00 MN

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A PERSONAS; LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA POR DAÑOS A PERSONAS, ESTARÁ LIMITADA A LA SUMA ASEGURADA DE ESTA SECCIÓN, PERO SIN EXCEDER DE 10,000 UMAD (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA).

COBERTURAS ADICIONALES:

SUBLÍMITE	ARRENDATARIO	\$ 5,500,000.00	MN
SUBLÍMITE	CONTRATISTAS INDEPENDIENTES (CASO POR CASO)		
SUBLÍMITE	CONTAMINACIÓN SÚBITA E IMPREVISTA		
SUBLÍMITE	MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA		
SUBLÍMITE	ASUMIDA (CASO POR CASO)		
SUBLÍMITE	DEFENSA LEGAL (HASTA EL 50% DE LA SUMA ASEGURADA)		
SUBLÍMITE	CRUZADA (OPERA EN EL AGREGADO ANUAL)	\$ 2,500,000.00	MN

DEDUCIBLES:

BÁSICA	10% DE PARTICIPACIÓN EN LA PERDIDA CON MÍNIMO DE \$ 12500 M.N.
ARRENDATARIO	10% DE PARTICIPACIÓN EN LA PERDIDA CON MÍNIMO DE \$ 12500 M.N.
CONTRATISTAS INDEPENDIENTES	10% DE PARTICIPACIÓN EN LA PERDIDA CON MÍNIMO DE \$ 12500 M.N.
CONTAMINACIÓN SÚBITA E IMPREVISTA	20% DE PARTICIPACIÓN EN LA PERDIDA CON MÍNIMO DE \$ 31200 M.N.
MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA	10% DE PARTICIPACIÓN EN LA PERDIDA CON MÍNIMO DE \$ 12500 M.N.
ASUMIDA	10% DE PARTICIPACIÓN EN LA PERDIDA CON MÍNIMO DE \$ 12500 M.N.
DEFENSA LEGAL (HASTA EL 50% DE LA SUMA ASEGURADA)	10% DE PARTICIPACIÓN EN LA PERDIDA CON MÍNIMO DE \$ 12500 M.N.
CRUZADA (OPERA EN	20% DE PARTICIPACIÓN EN LA PERDIDA CON MÍNIMO DE \$ 31200 M.N.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30247536	N/A	30243200		7
EL AGREGADO ANUAL)				
EXCLUSIONES	R.C.. PROFESIONAL.			
ADICIONALES A LAS	R.C.. PATRONAL.			
CONDICIONES	R.C.. CONTRACTUAL.			
GENERALES:	RC DEPOSITARIO			
	DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES.			
	DAÑOS OCASIONADOS POR CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.			
	DAÑOS PATRIMONIALES PUROS, CULPA GRAVE E INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA.			
	CULPA GRAVE E INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA			
	CUALQUIER TIPO DE ENFERMEDAD DE TRABAJO.			
	RECLAMACIONES O DAÑOS CAUSADOS U OCASIONADOS POR ACTOS DE LA NATURALEZA			
	RIÑAS, PELEAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS, ALBOROTOS POPULARES, HUELGAS			
	TERRORISMO, GUERRA CIVIL, ANUNCIO DE BOMBA Y/O PELIGRO DE BOMBAS Y/O SIMILARES.			
	RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS			
	BIENES BAJO EL CONTROL Y/O CUSTODIA DEL ASEGURADO			
	DEMORA EN LA ENTREGA O REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS			
	GARANTÍA DE LOS TRABAJOS Y/O SERVICIOS SUMINISTRADOS			
	MULTAS, SANCIONES Y/O PENALIDADES DE CUALQUIER TIPO			
	CONTAMINACIÓN PAULATINA.			
	DEMANDAS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO.			
	MULTAS, SANCIONES Y/O PENALIDADES DE CUALQUIER TIPO.			
	RECLAMACIONES ANTERIORES A LA FECHA DE EMISIÓN DE ESTA PÓLIZA.			
	RECLAMACIONES PROVENIENTES DE ACTIVIDADES AJENAS A LA DESCRIPCIÓN DEL RIESGO.			
	DAÑOS OCASIONADOS			
	ASBESTOS Y CONTAMINACIÓN POR PLOMO			
	DAÑOS A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE O A LA PROPIA CARGADAÑOS A BIENES BAJO CONTROL O			
	CUSTODIA DEL ASEGURADO			
	ROBO Y/O SABOTAJE DE DATOS INFORMATICOS			
	CYBER RISK			
	IMPERICIA DE LOS OPERADORES			
	ATAQUES CIBERNETICOS			
	DAÑOS PREEXISTENTES			
	GARANTÍA DE CALIDAD			
	PERDIDA FINANCIERA PURA.			
	RETIRADA DE PRODUCTOS			
	ERRORES U OMISIONES			
	DAÑOS A INMUEBLE(S) POR VIBRACIONES DEL SUELO O SUBSUELO A CONSECUENCIA DE LOS			
	TRABAJOS REALIZADOS			
	DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA			
	DAÑOS POR LA CARGA			
	CUALQUIER COBERTURA NO AMPARADA EXPRESAMENTE			

NO. DE PÓLIZA 26300 30247536	FAMILIA N/A	AGRUPACIÓN 30243200	CIS	NO. DE PAG: 8
---------------------------------	----------------	------------------------	-----	------------------

ROTURA DE CRISTALES

ESQUEMA:	LUC PARA TODA UBICACIÓN Y EN EL AGREGADO ANUAL
BIENES ASEGURADOS:	CRISTALES CON ESPESOR MAYOR O IGUAL A 4 MM, INCLUYE LUNAS, APARADORES, PUERTAS DE CRISTAL, ESPEJOS Y CUBIERTAS, ASÍ COMO LAS DECORADOS, BISELADOS Y PELÍCULAS AGREGADOS A ESTOS, QUE FORMEN PARTE DE LOS INMUEBLES OPERADOS O CONTROLADOS POR EL ASEGURADO; O DE LOS CONTENIDOS DE LOS MISMOS.
RIESGOS CUBIERTOS:	ESTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS CRISTALES ASEGURADOS Y SU INSTALACIÓN, CAUSADOS POR ROTURA ACCIDENTAL SÚBITA E IMPREVISTA O POR ACTOS VANDÁLICOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INSTALADOS EN EL (LOS) INMUEBLE(S).
RIESGOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:	POR REMOCIÓN DEL CRISTAL O CRISTALES ASEGURADOS Y MIENTRAS NO QUEDEN DEBIDAMENTE COLOCADOS. AL DECORADO DEL CRISTAL O CRISTALES ASEGURADOS (TALES COMO PLATEADO, DORADO, TEÑIDO, PINTADO, GRABADO, CORTE, RÓTULOS, REALCES Y ANÁLOGOS) O A SUS MARCOS. POR REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS Y/O PINTURA DEL INMUEBLE(S) DEL ASEGURADO.
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:	\$ 400,000.00 MN
DEDUCIBLES:	BÁSICA 5% DE PARTICIPACIÓN EN LA PERDIDA CON MÍNIMO DE \$ 600 M.N.

ANUNCIOS LUMINOSOS

ESQUEMA:	LUC PARA TODA UBICACIÓN Y EN EL AGREGADO ANUAL
BIENES ASEGURADOS:	TODOS LOS ANUNCIOS Y/O PANTALLAS ELECTROMECÁNICAS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INSTALADOS, QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD.
RIESGOS CUBIERTOS:	ESTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS CRISTALES ASEGURADOS Y SU INSTALACIÓN, CAUSADOS POR ROTURA ACCIDENTAL SÚBITA E IMPREVISTA O POR ACTOS VANDÁLICOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INSTALADOS EN EL (LOS) INMUEBLE(S).
RIESGOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:	POR REMOCIÓN DEL ANUNCIO LUMINOSO ASEGURADOS Y MIENTRAS NO QUEDEN DEBIDAMENTE COLOCADOS. POR REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS Y/O PINTURA DEL INMUEBLE(S) DEL ASEGURADO.
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:	\$ 100,000.00 MN
DEDUCIBLES:	15% DE PARTICIPACIÓN EN LA PERDIDA CON MÍNIMO DE \$ 1200 M.N.

ROBO CON VIOLENCIA

ESQUEMA:	LUC PARA TODA UBICACIÓN Y EN EL AGREGADO ANUAL
BIENES ASEGURADOS:	MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO, PRODUCTOS TERMINADOS, MAQUINARIA,

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30247536	N/A	30243200		9
	MOBILIARIO, ÚTILES, ACCESORIOS Y DEMÁS EQUIPO PROPIO Y NECESARIO DE LA ÍNDOLE DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO; TAMBIÉN CUBRE ARTÍCULOS DE LOS MENCIONADOS EN EL INCISO B) DE ESTA CLÁUSULA, CUYO VALOR UNITARIO O POR JUEGO SEA DE HASTA EL EQUIVALENTE DE 150 DSMGVDF.			
RIESGOS CUBIERTOS:	SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS QUE RESULTEN A CONSECUENCIA DIRECTA DE:			
	A) ROBO PERPETRADO POR CUALQUIER PERSONA O CUALESQUIERA PERSONAS, QUE HACIENDO USO DE VIOLENCIA DEL EXTERIOR AL INTERIOR DEL LOCAL DONDE SE ENCUENTREN LOS BIENES ASEGURADOS Y DEJEN SEÑALES DE DICHA VIOLENCIA EN EL LUGAR POR DONDE SE PENETRÓ.			
	B) ROBO POR ASALTO O INTENTO DEL MISMO, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL EL PERPETRADO DENTRO DEL LOCAL MEDIANTE EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA SEA MORAL O FÍSICA SOBRE LAS PERSONAS.			
	C) ADICIONALMENTE SE CUBREN LOS DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS CON MOTIVO DE LOS RIESGOS INDICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.			
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:	\$ 50,000.00	MN		
MEDIDAS DE SEGURIDAD:	CIRCUITO CERRADO DE T.V.			
	ALARMA CON CONTRATO DE MANTENIMIENTO VIGENTE			
	SI EL RIESGO NO CUMPLE CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DESCRITAS, EL LÍMITE MÁXIMO POR UBICACIÓN DISMINUIRÁ, POR LO QUE LA PRESENTE PROPUESTA CAMBIARÁ EN SUS CONDICIONES DE SEGURO.			
DEDUCIBLES:	10% SOBRE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE \$ 12500 M.N.			
 DINERO Y VALORES				
ESQUEMA:	LUC PARA TODA UBICACIÓN Y EN EL AGREGADO ANUAL			
BIENES ASEGURADOS:	DINERO EN EFECTIVO, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, VALORES COMO SON, PERO NO LIMITADOS A: ACCIONES FINANCIERAS, BONOS FINANCIEROS, HIPOTECARIOS O DE AHORRO, CÉDULAS HIPOTECARIAS, CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, Y EN GENERAL TODO TIPO DE DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y NO NEGOCIABLES; PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE TENGA LEGALMENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD.			
RIESGOS CUBIERTOS:	SE CUBREN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS QUE RESULTEN A CONSECUENCIA DIRECTA DE:			
	DENTRO DEL LOCAL:			
	A) ROBO COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA O CUALESQUIERA PERSONAS, QUE HACIENDO USO DE VIOLENCIA DEL EXTERIOR AL INTERIOR DEL LOCAL DONDE SE ENCUENTREN LOS BIENES ASEGURADOS, DEJEN SEÑALES DE VIOLENCIA EN EL LUGAR POR DONDE SE PENETRÓ, SIEMPRE QUE LAS CAJAS FUERTES O BÓVEDAS DE SEGURIDAD QUE CONTENGAN DICHS BIENES ASEGURADOS, PERMANEZCAN PERFECTAMENTE CERRADAS CON CERRADURAS DE COMBINACIÓN Y QUE PARA LA APERTURA O SUSTRACCIÓN DE LAS MISMAS SE HAGA USO DE VIOLENCIA DE LAS QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES.			
	B) ROBO POR ASALTO, COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA O CUALESQUIERA PERSONAS, MIENTRAS			

NO. DE PÓLIZA 26300 30247536	FAMILIA N/A	AGRUPACIÓN 30243200	CIS	NO. DE PAG: 10
LOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO O FUERA DE LAS CAJAS FUERTE, BÓVEDAS DE SEGURIDAD, CAJAS REGISTRADORAS O COLECTORAS, QUE CONTENGAN DENTRO DEL LOCAL, MEDIANTE EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA SEA MORAL O FÍSICA SOBRE LAS PERSONAS. C) ADICIONALMENTE SE CUBREN LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LAS CAJAS FUERTE, BÓVEDAS DE SEGURIDAD, CAJAS REGISTRADORAS O COLECTORAS, QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS, POR LOS ACONTECIMIENTOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS A) Y B) ANTERIORES. D) INCENDIO Y EXPLOSIÓN, SIEMPRE QUE LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN CONTENIDOS EN CAJAS FUERTE, BÓVEDAS DE SEGURIDAD, CAJAS REGISTRADORAS O COLECTORAS O EN CUALQUIER O OTRO LUGAR DENTRO DEL LOCAL ASEGURADO. FUERA DEL LOCAL: A) EN PODER DE CAJEROS, PAGADORES, COBRADORES, O DE CUALQUIER OTRO EMPLEADO O FUNCIONARIO, CON EL PROPÓSITO DE EFECTUAR CUALQUIER OPERACIÓN PROPIA DEL NEGOCIO ASEGURADO. B) ROBO COMETIDO, EJERCIENDO VIOLENCIA FÍSICA O MORAL SOBRE LA O LAS PERSONAS ENCARGADAS DEL MANEJO DE LOS BIENES. C) PÉRDIDAS, DAÑOS O ROBO DE LOS BIENES ASEGURADOS, ATRIBUIBLES DIRECTAMENTE A INCAPACIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE SU MANEJO, PROVOCADA POR ENFERMEDAD REPENTINA O POR ACCIDENTE QUE LE PRODUZCA PÉRDIDA DEL CONOCIMIENTO, LESIONES CORPORALES O LA MUERTE. D) PÉRDIDAS, DAÑOS O ROBO DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DIRECTA DE ACCIDENTE DEL VEHÍCULO QUE TRANSPORTA A LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL MANEJO DE LOS BIENES ASEGURADOS. E) POR ACCIDENTE DEL VEHÍCULO SE ENTENDERÁ; INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, COLISIÓN, VOLCADURA, CAÍDA, DESCARRILAMIENTO Y HUNDIMIENTO O ROTURA DE PUENTES AL PASO DEL VEHÍCULO.				
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: \$ 300,000.00 MN LUC (DENTRO Y FUERA) SUBLÍMITES DENTRO DEL LOCAL S.A PARA DESPACHADORES \$ 15,000.00 MN SUBLIMITE DE S.A. DESPACHADORES \$ 5,000.00 MN PARA FUERA DE PREDIOS: HASTA \$ 50,000 MN (O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES) UN PORTADOR EN AUTO PARTICULAR. DE \$ 50,001 MN A \$ 100,000 MN (O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES) UN PORTADOR MÁS ACOMPAÑANTE EN AUTO PARTICULAR. MAYORES A \$ 100,001 MN (O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES) UN PORTADOR CON VIGILANTE ARMADO EN AUTO PARTICULAR.				
MEDIDAS DE SEGURIDAD: CIRCUITO CERRADO DE T.V. ALARMA CON CONTRATO DE MANTENIMIENTO VIGENTE SI EL RIESGO NO CUMPLE CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DESCRITAS, EL LÍMITE MÁXIMO POR UBICACIÓN DISMINUIRÁ, POR LO QUE LA PRESENTE PROPUESTA CAMBIARÁ EN SUS CONDICIONES DE				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30247536	N/A	30243200		11
SEGURO.				
DEDUCIBLES:	GENERAL: 10% SOBRE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE \$ 12500 M.N.			
	DESPACHADOR: 20% SOBRE LA SUMA ASEGURADA			
ROTURA DE MAQUINARIA				
ESQUEMA:	SEGÚN RELACIÓN DE UBICACIONES			
BIENES ASEGURADOS:	TODO TIPO DE MAQUINARIA INCLUYENDO LAS TUBERÍAS A PRESIÓN; MIENTRAS SE ENCUENTREN EN OPERACIÓN, UTILIZADOS PARA FINES DE PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y/O PARA LA GENERACIÓN DE SERVICIOS, DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, SEAN DE SU PROPIEDAD O QUE TENGA LEGALMENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD.			
RIESGOS CUBIERTOS:	SE CUBREN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES, QUE OCURRAN EN FORMA SÚBITA Y ACCIDENTAL A CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA DERIVADA DE LA PROPIA OPERACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, QUE NO SE ENCUENTRE ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDA EN LA PÓLIZA.			
COBERTURAS				
ADICIONALES:	CASCOS PARA MAQUINARIA MÓVIL			
	DAÑOS POR FUERZA CENTRIFUGA			
	EXPLOSIÓN PARA MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA			
SUMA ASEGURADA:	\$ 259,000.00	MN		
	FLETE AÉREO	\$ 50,000.00	MN	
	FLETE EXPRESO	\$ 50,000.00	MN	
	D.O.P.A.	\$ 50,000.00	MN	
CLÁUSULAS				
ADICIONALES:	REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA CON COBRO DE PRIMA.			
	RENUNCIA DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS EN CONTRA DE FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS.			
	VALOR DE REPOSICIÓN HASTA 7 AÑOS DE ANTIGÜEDAD DEL EQUIPO.			
	SEGURO SIN RELACIÓN DE EQUIPO: LA SUMA ASEGURADA REPRESENTA EL 100% DE LAS EXISTENCIAS DE EQUIPOS DECLARADOS, SE APLICA SEGURO SIN RELACIÓN DE EQUIPOS, POR LO QUE AL MOMENTO QUE LA ASEGURADORA LO REQUIERA SE DEBERÁ PROPORCIONAR COMPROBANTE DE PREEXISTENCIA COMO FACTURA O AVALÚO RECIENTE, EN CASO DE NO EXISTIR NO HABRÁ RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA CON DICHO EQUIPO.			
	ERRORES U OMISIONES.			
	COBERTURA AUTOMÁTICA DE 30 DÍAS PARA EQUIPOS DE NUEVA ADQUISICIÓN.			
DEDUCIBLES:				
BÁSICA:	2% SOBRE EL VALOR DEL EQUIPO DAÑADO CON MÍNIMO DE \$ 12500 M.N.			
FLETE AÉREO	20% DE PARTICIPACIÓN EN LA PERDIDA CON MÍNIMO DE \$ 3000 M.N.			
FLETE EXPRESO	20% DE PARTICIPACIÓN EN LA PERDIDA CON MÍNIMO DE \$ 3000 M.N.			
D.O.P.A.	20% DE PARTICIPACIÓN EN LA PERDIDA CON MÍNIMO DE \$ 10000 M.N.			
EXCLUSIONES:	SE EXCLUYE MAQUINARIA Y/O EQUIPO ARMADA EMPÍRICAMENTE O DE FABRICACIÓN HECHIZA. SE EXCLUYE TAMBIÉN MAQUINARIA Y/O EQUIPO CON UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A 15 AÑOS RESPECTIVAMENTE.			

NO. DE PÓLIZA 26300 30247536	FAMILIA N/A	AGRUPACIÓN 30243200	CIS	NO. DE PAG: 12
---------------------------------	----------------	------------------------	-----	-------------------

⚡ EQUIPO ELECTRÓNICO

ESQUEMA: SEGÚN RELACIÓN DE UBICACIONES

BIENES ASEGURADOS: TODO EL EQUIPO ELECTRÓNICO CONSISTENTE PRINCIPALMENTE PERO NO LIMITADO A: COMPUTADORAS, CONMUTADORES Y EQUIPOS TELEFÓNICOS, CEREBROS ELECTRÓNICOS, FAXES, COPIADORAS, INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES Y TODA PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O QUE TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD O CUSTODIA, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN OPERACIÓN INSTALADO(S) EN SU(S) UBICACIÓN(ES).

RIESGOS CUBIERTOS: SE AMPARAN CONTRA DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN EN FORMA SÚBITA, IMPREVISTA Y ACCIDENTAL, QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN O REMPLAZO A FIN DE DEJARLOS EN CONDICIONES SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS QUE SE CITAN EN LA SECCIÓN I.

COBERTURAS

ADICIONALES:

ROBO CON VIOLENCIA
TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
INUNDACIÓN
HURACÁN
HUELGAS Y ALBORTOS POPULARES
HURTO O ROBO SIN VIOLENCIA (SOLO PARA EQUIPO FIJO)
ENDOSO INFLACIONARIO

SUMA ASEGURADA \$ 8,760,000.00 MN

SECCIÓN I:

COBERTURAS

ADICIONALES CON

SUMA ASEGURADA

INDEPENDIENTE:

EQUIPO MÓVIL Y PORTÁTIL	\$ 1,000,000.00	MN
GASTOS POR ALBAÑILERÍA, ANDAMIOS Y ESCALERAS	\$ 500,000.00	MN
FLETE AÉREO	\$ 500,000.00	MN
FLETE EXPRESO	\$ 500,000.00	MN

CLÁUSULAS

ADICIONALES

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA CON COBRO DE PRIMA.

RENUNCIA DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS EN CONTRA DE FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS.

VALOR DE REPOSICIÓN HASTA 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD DEL EQUIPO.

SEGURO SIN RELACIÓN DE EQUIPO: LA SUMA ASEGURADA REPRESENTA EL 100% DE LAS EXISTENCIAS DE EQUIPOS DECLARADOS, SE APLICA SEGURO SIN RELACIÓN DE EQUIPOS, POR LO QUE AL MOMENTO QUE LA ASEGURADORA LO REQUIERA SE DEBERÁ PROPORCIONAR COMPROBANTE DE PREEXISTENCIA COMO FACTURA O AVALÚO RECIENTE, EN CASO DE NO EXISTIR NO HABRÁ RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA CON DICHO EQUIPO.

ERRORES U OMISIONES.

COBERTURA AUTOMÁTICA DE 30 DÍAS PARA EQUIPOS DE NUEVA ADQUISICIÓN.

NO. DE PÓLIZA 26300 30247536	FAMILIA N/A	AGRUPACIÓN 30243200	CIS	NO. DE PAG: 13
---------------------------------	----------------	------------------------	-----	-------------------

DEDUCIBLES:

EQUIPO ELECTRÓNICO FIJO: DAÑO MATERIAL: 5%; ROBO TOTAL: 15%; AMBOS SOBRE EL VALOR DEL EQUIPO DAÑADO CON MÍNIMO DE \$ 6200 M.N.

EQUIPO ELECTRÓNICO MÓVIL: 25% DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA

HURTO O ROBO SIN VIOLENCIA: 25% DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA

EXCLUSIONES: SE EXCLUYE MAQUINARIA Y/O EQUIPO ARMADA EMPÍRICAMENTE O DE FABRICACIÓN HECHIZA. SE EXCLUYE TAMBIÉN MAQUINARIA Y/O EQUIPO CON UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A 15 AÑOS RESPECTIVAMENTE.

NOTAS:

*** ENFERMEDADES INFECCIOSAS / CONTAGIOSAS:**

“SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN ESTE CONTRATO, INCLUYENDO CUALQUIER EXCLUSIÓN, EXTENSIÓN U OTRA DISPOSICIÓN INCLUIDA AQUÍ, QUE DE OTRA MANERA PUEDA INVALIDAR UNA EXCLUSIÓN GENERAL, TODAS LAS PÉRDIDAS, DAÑOS E INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS RESULTANTES Y/O INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS CONTINGENTE, Y COSTOS EN CONEXIÓN CON O QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y/O CONTAGIOSAS, INCLUYENDO CUALQUIER CONTAMINACIÓN / CUALQUIER DESCONTAMINACIÓN / CUALQUIER DESINFECCIÓN, Y O CUALQUIER ACTO DE UNA AUTORIDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA CON RELACIÓN A CIERRES, RESTRICCIÓN O PREVENCIÓN DE ACCESO, EN EL MANEJO DE LO ANTERIOR ESTÁ EXCLUIDA.”

*** CLÁUSULA APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA:**

A) REVISIÓN DE ALTA SINIESTRALIDAD: LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ AJUSTES EN PRIMAS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DE LA PÓLIZA, SI EL TOTAL DE SINIESTROS INCURRIDOS EN ESE MOMENTO REBASA EL 60% DE LA PRIMA NETA TOTAL DEVENGADA, YA SEA EN FORMA GLOBAL O POR COBERTURA.

B) ENTENDIÉNDOSE POR SINIESTROS INCURRIDOS LOS REPORTADOS, PAGADOS O EN PROCESOS DE PAGO MÁS GASTOS CORRESPONDIENTES.

MARCAS Y ETIQUETAS

EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACION BAJO ESTE SEGURO, SI LA COMPAÑÍA OPTA POR HACERSE CARGO DE CUALQUIER MERCANCIA QUE RESULTE COMO SALVAMENTO, NO PODRA DISPONDER DE ELLA BAJO EL NOMBRE, MARCA Y ETIQUETA REGISTRADA DEL ASEGURADO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MISMO.

SEGUROS INBURSA, S.A.

NO. DE PÓLIZA
26300 30247536

FAMILIA
N/A

AGRUPACIÓN
30243200

CIS

NO. DE PAG:
14

RELACIÓN DE UBICACIONES

SUMAS ASEGURADAS												
NO. DE UBICACIÓN	CALLE Y NO., COLONIA, MUNICIPIO Y/O DELEGACIÓN.	ACTIVIDAD EN LA UBICACIÓN	PRIMER RIESGO									
			EDIFICIO	CONTENIDOS	PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS	RESP. CIVIL LOC 40,000,000.00 MM	CRISTALES	ANUNCIOS	ROBO	DINERO Y VALORES LOC	EQUIPO ELECTRONICO	MAQUINARIA Y EQUIPO
						SUBLIMINES						
1 CIS: 35357657	DR. QUIROS CUATERN 101 GUADALUPE VICTORIA JIMENEZ CHIHUAHA C.P. 33980	PLANTA ALMACENADORA DE COMBUSTIBLE	\$ 3,060,000.00	\$ 525,000.00		\$ 20,000,000.00	\$ 400,000.00	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00	\$ 300,000.00	\$ 600,000.00	
2 CIS: 35357666	DOMICILIO CONOCIDO HERCULES SARAGOSA CENTRO SARAGOSA COAHUILA C.P. 26450	GASOLINERA	\$ 4,360,000.00	\$ 294,000.00		\$ 20,000,000.00	LDC	LDC	LDC	LDC	\$ 400,000.00	
3 CIS: 35357675	LIRAMIENTO GARCÉS MORIN 4600 COL. BUENAS NUEVAS CASAS GRANDES CHIHUAHA C.P. 33200	GASOLINERA	\$ 6,550,000.00	\$ 525,000.00	\$ 240,000.00	\$ 20,000,000.00	LDC	LDC	LDC	LDC	\$ 1,360,000.00	
4 CIS: 35357684	CARRERA GRAN VISION 902 BARRO ROCHIVO POBLACION CREEL BOCOVINA CHIHUAHA C.P. 33200	GASOLINERA	\$ 5,400,000.00	\$ 294,000.00		\$ 20,000,000.00	LDC	LDC	LDC	LDC	\$ 600,000.00	
5 CIS: 35357693	CARRERA GRAN VISION 902 BARRO ROCHIVO POBLACION CREEL BOCOVINA CHIHUAHA C.P. 33200	PLANTA ALMACENADORA DE COMBUSTIBLE	\$ 1,900,000.00	\$ 525,000.00		\$ 20,000,000.00	LDC	LDC	LDC	LDC		
6 CIS: 35357700	DOMICILIO CONOCIDO HERCULES SARAGOSA CENTRO SARAGOSA COAHUILA C.P. 26450	PLANTA ALMACENADORA DE COMBUSTIBLE	\$ 1,300,000.00	\$ 525,000.00		\$ 40,000,000.00	LDC	LDC	LDC	LDC		
7 CIS: 35357719	CARRERA FEDERAL 16 S/N SAN ISIDRO DE CAHUISORIO CAMPO CHIHUAHA C.P. 33325	PLANTA DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES	\$ 3,100,000.00	\$ 315,000.00	\$ 240,000.00	\$ 40,000,000.00	LDC	LDC	LDC	LDC	\$ 300,000.00	
8 CIS: 35357728	EN 1144 CARRERA LA JUNTA JTO A HOTEL DEL BOSQUE 8/2 COL 6 DE ENERO CUADRETEMO CHIHUAHA C.P. 31604	PLANTA DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES	\$ 2,000,000.00	\$ 315,000.00	\$ 240,000.00	\$ 40,000,000.00	LDC	LDC	LDC	LDC	\$ 300,000.00	
9 CIS: 35357737	AGUSTIN NEGAS 903 CENTRO CANAJO CHIHUAHA C.P. 33700	GASOLINERA	\$ 9,500,000.00	\$ 1,395,000.00	\$ 240,000.00	\$ 20,000,000.00	LDC	LDC	LDC	LDC	\$ 600,000.00	
10 CIS: 35357746	AV AGUSTIN NEGAS Y AV COAHUILA 2285 COL REPUBLICA CUADRETEMO CHIHUAHA C.P. 31550	GASOLINERA	\$ 7,700,000.00	\$ 1,395,000.00	\$ 240,000.00	\$ 20,000,000.00	LDC	LDC	LDC	LDC	\$ 600,000.00	
11 CIS: 35357755	AV HIDALGO Y CALLE 15 NUM 1380 COL INDEPENDENCIA CUADRETEMO CHIHUAHA C.P. 31530	GASOLINERA	\$ 5,824,000.00	\$ 1,395,000.00	\$ 240,000.00	\$ 20,000,000.00	LDC	LDC	LDC	LDC	\$ 600,000.00	
12 CIS: 35357764	AV LOIS G URBINA 121 COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHA, CHIHUAHA CHIHUAHA C.P. 31136	GASOLINERA	\$ 2,200,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 240,000.00	\$ 40,000,000.00	LDC	LDC	LDC	LDC		
13 CIS: 35357773	AV RIO SAN PEDRO NORTE 800 TERREBAS DELICIAS CHIHUAHA C.P. 33100	GASOLINERA	\$ 7,000,000.00	\$ 9,260,000.00	\$ 240,000.00	\$ 20,000,000.00	LDC	LDC	LDC	LDC	\$ 2,500,000.00	\$ 59,000.00
14 CIS: 35357791	AV RIO SAN PEDRO NORTE 800 TERREBAS DELICIAS CHIHUAHA C.P. 33100	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	\$ 21,000,000.00	\$ 2,500,000.00		\$ 20,000,000.00	LDC	LDC	LDC	LDC	\$ 700,000.00	\$ 200,000.00
-			\$ 79,894,000.00	\$ 21,263,000.00	\$ 1,920,000.00	\$ 40,000,000.00	\$ 400,000.00	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00	\$ 300,000.00	\$ 6,760,000.00	\$ 259,000.00

DATOS DEL CONTRATANTE

GASOLINERA BOQUILLA S.A. DE C.V. PROLONGACION DE AVE.. RIO SAN PEDRO NORT S/C DELICIAS C.P. 33106	NO. DE POLIZA 26300 30247536	FAMILIA N/A	AGRUPACIÓN 30243200	CIS
	R.F.C. GBO930111V72	PRIMA NETA 0.00		
	MONEDA NACIONAL			
	TIPO DE DOCUMENTO ENDOSO B 4			
PRODUCTO CARATULA INVALIDA, SOLO TEXTO	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:00 Horas 21/MAY/2023 Hasta las 12:00 Horas 21/MAY/2024	FORMA DE PAGO PAGO UNICO			

A PARTIR DE INICIO DE VIGENCIA DEL PRESENTE ENDOSO SE ACTUALIZA LA POLIZA A QUEDAR COMO SIGUE:

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA POLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA
FAVOR DE EXIGIR LA CARATULA A SU AGENTE O EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

14215 AON RISK SERVICES AGTE DE SEG Y FZAS
SA CV

16/JUN/2023

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

FIRMA AUTORIZADA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30247536	N/A	30243200		1

ENDOSO B/04

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA SE ACLARA LO SIGUIENTE:

GIRO A QUEDAR: PLANTAS DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE.

SE CORRIGE LOS DOMICILIOS DE LAS UBICACIONES:

UB 3: LIBRAMIENTO GÓMEZ MORIN 4600, DUBLAN, NUEVO CASAS GRANDES, 31710, CHIHUAHUA.

UB 9: AGUSTÍN MELGAR NO. 903, OBRERA, CAMARGO, 33769, CHIHUAHUA.

UB 4: CARRETERA GRAN VISIÓN 902 BARRIO ROCHIVO, BOCOYNA, 33200, CHIHUAHUA.

UB 2: DOMICILIO CONOCIDO HÉRCULES, HÉRCULES, SIERRA MOJADA, 27600, COAHUILA DE ZARAGOZA.

UB 10: AVENIDA AGUSTÍN MELGAR Y AVENIDA COAHUILA NO 2285, REPÚBLICA, C.P 31590, CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA.

UB 11: AVENIDA HIDALGO Y CALLE 15, NO 1380, INDEPENDENCIA, C.P. 31530, CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA

UB 13 PROLONGACIÓN AVENIDA RÍO SAN PEDRO NORTE, NO 800, COL. TERRAZAS, C.P. 33106

1: DR. ALFONSO QUIROZ CUARON, NO 101, COL GUADALUPE VICTORIA, CHIHUAHUA, C.P 33980

6: HÉRCULES S/N, SIN COLONIA, SIERRA MOJADA, COAHUILA, C.P 27603

5: CARRETERA GRAN VISIÓN NO 904, BARRIO ROCHIVO, LOC. CREEL, MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA, C.P 33200

7: CARRETERA FEDERAL 16 S/N, SAN ISIDRO DE CAHUISORI, C.P 33325, OCAMPO, CHIHUAHUA

8: KM. 113 ANTES KM. 10 CARRETERA LA JUNTA-CUAUHTÉMOC C.P 33604, CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA

12: LUIS G. URBINA #121, COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA, C.P 31136

DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICACIÓN ALGUNA

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30247536	N/A	30243200		2
NO CANCELACION DE LA POLIZA				
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑIA DE SEGUROS NO CANCELARA LAS POLIZAS A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE SOLICITADO POR A.S.E.A.				

DATOS DEL CONTRATANTE

GASOLINERA BOQUILLA S.A. DE C.V. PROLONGACION DE AVE.. RIO SAN PEDRO NORT S/C DELICIAS C.P. 33106	NO. DE PÓLIZA 26300 30247536	FAMILIA N/A	AGRUPACIÓN 30243200	CIS
	R.F.C. GBO930111V72	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.		
	MONEDA NACIONAL			
	TIPO DE DOCUMENTO ENDOSO B 4			
PRODUCTO CARATULA INVALIDA, SOLO TEXTO	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:00 Horas 21/MAY/2023 Hasta las 12:00 Horas 21/MAY/2024	FORMA DE PAGO TRIMESTRAL			

A PARTIR DE INICIO DE VIGENCIA DEL PRESENTE ENDOSO SE ACTUALIZA LA POLIZA A QUEDAR COMO SIGUE:

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA POLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

S E G U N E S P E C I F I C A C I Ó N A N E X A
FAVOR DE EXIGIR LA CARATULA A SU AGENTE O EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

14215 AON RISK SERVICES AGTE DE SEG Y FZAS
SA CV

20/JUL/2023

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

FIRMA AUTORIZADA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30247536	N/A	30243200		1

ENDOSO B/4

NO OBSTANTE, LO ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA SE ACLARA LO SIGUIENTE:

RAZON SOCIAL:

GASOLINERA BOQUILLA SA DE CV

GIRO:

ESTACION DE SERVICIO

N° DIRECCION

2 DOMICILIO CONOCIDO HÉRCULES, HÉRCULES, SIERRA MOJADA, 27600, COAHUILA DE ZARAGOZA.

3 LIBRAMIENTO GÓMEZ MORIN 4600, DUBLÁN, NUEVO CASAS GRANDES, 31710, CHIHUAHUA.

4 CARRETERA GRAN VISIÓN 902 BARRIO ROCHIVO, BOCOYNA, 33200, CHIHUAHUA.

9 AGUSTÍN MELGAR NO. 903, OBRERA, CAMARGO, 33769, CHIHUAHUA.

10 AVENIDA AGUSTÍN MELGAR Y AVENIDA COAHUILA NO 2285, REPÚBLICA, C.P 31590, CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA.

11 AVENIDA HIDALGO Y CALLE 15, NO 1380, INDEPENDENCIA, C.P. 31530, CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA

13 PROLONGACIÓN AVENIDA RÍO SAN PEDRO NORTE, NO 800, COL. TERRAZAS, C.P. 33106

N° RAZON SOCIAL: COMBYLUB SA DE CV

GIRO: PLANTA DE DISTRIBUCION

1 DR. ALFONSO QUIROZ CURARON, NO 101, COL GUADALUPE VICTORIA, CHIHUAHUA, C.P 33980

5 CARRETERA GRAN VISIÓN NO 904, BARRIO ROCHIVO, LOC. CREEL, MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA, C.P 33200

6 HÉRCULES S/N, SIN COLONIA, SIERRA MOJADA, COAHUILA, C.P 27603

12 LUIS G. URBINA #121, COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA, C.P 31136

N° RAZON SOCIAL: PRONTO ENERGETICOS SA DE CV

GIRO: PLANTA DE DISTRIBUCION

7 CARRETERA FEDERAL 16 S/N, SAN ISIDRO DE CAHUISORI, C.P 33325, OCAMPO, CHIHUAHUA

8 KM. 113 ANTES KM. 10 CARRETERA LA JUNTA-CUAUHTÉMOC C.P 33604, CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA

N° RAZON SOCIAL: ASTRON SERVICE DE MEXICO SA DE CV

GIRO: OFICINAS ADMINISTRATIVAS

14 PROLONGACIÓN AVENIDA RÍO SAN PEDRO NORTE, NO 800, COL. TERRAZAS, C.P. 33106

DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES, NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

Cláusula de Exclusión de Enfermedad Transmisibile (Propiedades)

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), se sujeta a lo siguiente:

1. La Póliza a la cual se adhiere la presente cláusula excluye: pérdidas y daños intangibles o inmateriales; consecuenciales; interrupción de negocios; pérdida de valor; imposibilidad de comercialización; restricción de uso; responsabilidades; reclamos y, costos o gastos causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisibile. Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisibile, o porque de manera voluntaria o preventiva el asegurado así lo decida.

Sin perjuicio a lo señalado en el párrafo anterior, esta exclusión no aplica para daños y pérdidas materiales directamente causados por los riesgos contratados en la Póliza.

2. A efectos de la presente Póliza, una Enfermedad Transmisibile es cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro cuando:
 - 2.1 Este medio contiene virus, bacterias, parásitos u otro organismo o cualquier variación o mutación de los mismos, considerado vivo o no;
 - 2.2 El método de transmisión incluye transmisión por aire, transmisión por fluidos de toda clase, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos; y
 - 2.3 La enfermedad o medio pueden afectar o amenazar la salud o el bienestar humano.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

GR45

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

**2.4 La Enfermedad Transmisible deberá ser reconocida
por una autoridad sanitaria competente.**

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

0001

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

E S P E C I F I C A C I O N (0001)

LA PRESENTE POLIZA QUEDA SUJETA AL ANEXO "A"
SI ALGUNO DE LOS ANEXOS AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA ADJUNTADO,
FAVOR DE EXIGIRLO A SU AGENTE O EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la LFTAIP
y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

CLÁUSULA GR01.- ERRORES U OMISIONES

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y para sus Secciones I y/o II, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción declarada de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección durante su vigencia, sin exceder los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso de que dicho error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

GR11

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA GR11.- TRADUCCIÓN

Queda entendido y convenido que, para la interpretación legal de todas las condiciones impresas o escritas de esta póliza, prevalecerá en todo caso el texto en español.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

CLÁUSULA GR14.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

La Compañía conviene en reinstalar automáticamente cualquier parte de la Suma Asegurada que haya sido reducida a consecuencia de un siniestro indemnizable, comprometiéndose el Asegurado por su parte, a pagar a la Compañía la Prima Proporcional que corresponda.

En Seguros a Primer Riesgo, la Suma Asegurada se reinstalará a partir de la fecha del siniestro.

En Seguros Proporcionales, la Suma Asegurada se reinstalará a partir de la fecha en que el Asegurado informe a la Compañía que los bienes dañados han sido reparados o repuestos.

Si la póliza comprende varios incisos, esta cláusula se aplicará por separado a cada uno de ellos.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

IN73

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA IN73.- PRELACIÓN

Con sujeción a las Condiciones Generales anexas a esta póliza y a las especiales contenidas en la especificación, tendrán prelación las segundas sobre las primeras en cuanto se opongan, la Compañía asegurará en los términos y condiciones como en estas últimas se indique.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D 106/03/95

CLÁUSULA TE01.- TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO DEL INMUEBLE Y/O CONTENIDOS

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el riesgo de Terremoto y/o Erupción Volcánica de forma adicional a la cobertura Daños Materiales al Inmueble y Daños Materiales a Contenidos.

Las Sumas Aseguradas se establecen en la carátula de la Póliza.

1. Riesgos Cubiertos

Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Si los bienes asegurados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la Póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con los incisos 4. Deducible y 5. Coaseguro de la presente cláusula, sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por alguna autoridad) para dar mayor solidez al Inmueble(s) afectado(s) o para cualquier otro fin, o en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta cláusula que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de un periodo de 72 (setenta y dos) horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

2. Bienes Excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados a:

- A) Cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del Inmueble(s) o construcciones que expresamente estén asegurados por la Póliza a la cual se agrega esta cláusula.**
- B) Muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.**
- C) Cualquier clase de frescos o murales que con motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del Inmueble(s) o construcciones aseguradas.**
- D) Pérdidas consecuenciales (en los términos de la cláusula respectiva),**

entendiéndose por éstas los gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio con motivo de la realización de los riesgos de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

3. Bienes y Riesgos Excluidos que no pueden ser cubiertos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados:

- A) A suelos y terrenos.**
- B) A Inmuebles, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus Contenidos.**
- C) Directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sea controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.**
- D) Por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos contra los cuales ampara este seguro.**
- E) Por variaciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

4. Deducible

En cada reclamación por daños materiales a los Inmuebles, construcciones y Contenidos amparados por esta cláusula, se aplicará el deducible que se indica en el numeral 6. Tabla de Deducibles y Coaseguros de la presente cláusula por cada estructura afectada, el cual se expresa en porcentaje y se calculará sobre el 100% (cien por ciento) del valor asegurable (real o de reposición según se haya contratado).

5. Coaseguro

Estará a cargo del Asegurado, conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados, el porcentaje especificado en el numeral 6. Tabla de Deducibles y Coaseguros de la presente cláusula de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por Terremoto y/o Erupción Volcánica,

El Coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el Deducible y después de aplicar la Proporción indemnizable, si procede.

6. Tabla de Deducibles y Coaseguros

Los deducibles y coaseguros aplicables para el giro Casa-Habitación de acuerdo a la zona sísmica que se indica en la carátula de la Póliza, serán los siguientes:

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

TE01

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

Zonas	1	2	3
D. Dir.	2	2	3
Coaseg.	10	20	30

Para los demás giros de acuerdo a la zona sísmica que se indica en la carátula de la Póliza, serán los siguientes:

Zonas	01/A	02/B	03/B1	04/C	05/D	06/E	07/F	08/G	09/H1	10/H2	11/I	12/J
D. Dir.	2	2	2	2	2	2	2	4	3	3	2	5
P. Con.	7D	7D	7D	7D	7D	7D	7D	14D	10D	10D	7D	18D
Coase.	10	10	25	10	10	25	25	30	30	30	30	30

Dónde:

D. Dir.= Deducible daño directo (%)

P. Con.= Deducible pérdidas consecuenciales se expresa en días de espera (D)

Coase.= Coaseguro (%)

El inicio de vigencia de esta cláusula será a partir de fecha indicada en la carátula de la presente Póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la misma.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D 106/03/95

CLÁUSULA HI00.- ENDOSO DE EXCLUSIÓN PARA TORMENTAS NOMBRADAS Y PERIODO DE ESPERA EN LA COBERTURA DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Queda entendido y convenido entre la Compañía de Seguros y el Asegurado que la cobertura de riesgos Hidrometeorológicos tiene un periodo de espera de 10 días desde el momento de contratación dentro de la póliza; por lo que **quedan excluidos los daños a consecuencia de todas las tormentas nombradas que durante ese periodo se generen y que afecten a los estados litorales del territorio nacional.**

En caso de no existir ninguna tormenta nombrada dentro del territorio nacional al inicio de la vigencia y durante los 10 días de espera antes indicados, la cobertura de riesgos Hidrometeorológicos surtirá efecto desde el inicio de su vigencia en la póliza conforme a lo indicado en el alcance del endoso.

Definición de tormentas nombradas para México.

Son aquellas tormentas, huracanes, ciclones, alteración atmosférica, abatimiento u otro fenómeno climatológico que por el periodo de tiempo que el Servicio Meteorológico Nacional y/o la Comisión Nacional del Agua identifique bajo un nombre designado y provisto por el WMO (World Meteorological Organization).

Esta condición no aplica para pólizas de renovación que ya tengan contratada la cobertura.

SEGUROS INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

HI00

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO
DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO
CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO
CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

CLÁUSULA HI01.- RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS COBERTURA ADICIONAL A LA DEL INMUEBLE Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente Endoso, se hace constar que la póliza ampara de forma adicional a la cobertura básica de Incendio y por las mismas sumas aseguradas, al(los) Inmueble(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El número de endoso, la póliza y el CIS así como las sumas aseguradas se establecen en la carátula y/o especificación de la póliza.

Endoso para cubrir daños materiales ocasionados directamente por Riesgos Hidrometeorológicos

Cláusula 1a. Cobertura

Con sujeción a las Condiciones Generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por Avalanchas de lodo, Granizo, Helada, Huracán, Inundación, Inundación por lluvia, Inundación por golpe de mar o Tsunami, Marejada, Nevada y Vientos tempestuosos.

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

- A) Avalanchas de lodo. Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.
- B) Granizo. Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencias del granizo acumulado en las mismas.
- C) Helada. Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.
- D) Huracán. Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad, periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.
- E) Inundación. El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.
- F) Inundación por lluvia. El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica

más cercana, certificada esta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional Del Agua, o

- Que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

G) Marejada. Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, producida por los vientos.□

H) Golpe de mar o tsunami. Agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

I) Nevada precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

J) Vientos tempestuosos. Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala, de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que lo origine.

Cláusula 2ª. Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

- 1. Inmuebles terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos Inmuebles hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.**
- 2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se hallen dentro de Inmuebles que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.**
- 3. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de Inmuebles o dentro de Inmuebles que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:**

A) Albercas.

B) Anuncios y rótulos.

C) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del Asegurado.

D) Elementos decorativos de áreas exteriores.

E) Instalaciones y/o canchas deportivas.

F) Luminarias.

G) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.

H) Palapas y pérgolas.

I) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.

J) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.

K) Tanques o depósitos metálicos o de materiales plásticos.

4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Cláusula 3ª. Exclusiones Generales

Aplicables a todos los incisos de la cobertura.

1. Bienes Excluidos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

A) Bienes muebles a la intemperie.

B) Inmuebles terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos Inmuebles no hayan sido diseñados y contruidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos Inmuebles.

C) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la cláusula 2a., inciso 1 a menos que los Inmuebles sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas, o

ventanas exteriores por la acción directa de alguno (s) de los riesgos cubiertos por este endoso.

Esta exclusión no aplica para los daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o inundación por lluvia.

- D) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.**
- E) Inmuebles o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.**
- F) Animales.**
- G) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.**
- H) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y alcantarillado.**
- I) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes e instalaciones flotantes.**
- J) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.**
- K) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.**
- L) Daños a la playa o pérdida de playa.**
- M) Campos de golf.**
- N) Líneas de transmisión y/o distribución.**
- O) Inmuebles en proceso de demolición.**
- P) Inmuebles en construcción al momento de la contratación de la póliza.**
- Q) Inmuebles en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.**
- R) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.**
- S) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.**

T) Bienes en zonas consideradas por la dirección general de protección civil o sus direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.

2. Riesgos Excluidos.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

A) Mojadura, humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:

- De aguas subterráneas o freáticas.
- Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
- Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
- Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
- Por falta de mantenimiento.
- Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.

B) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los Inmuebles o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los Inmuebles hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de estos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.

C) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.

D) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.

E) La acción natural de la marea.

F) Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen solo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.

G) Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo este endoso a las instalaciones aseguradas.

- H) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los Inmuebles y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.**
- I) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.**
- J) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.**
- K) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).**
- L) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.**
- M) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.**

Cláusula 4ª. Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este Endoso, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros o Inmuebles cerrados con techos de palapa (*)
(01)Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
(01)Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
(01)Alfa 1 Golfo de México	2%	5%

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

HI01

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

(01)Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
(02)Alfa 2	1%	1%
(3) Alfa 3	1%	1%

(*) Contempla también Inmuebles cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada Inmueble o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más Inmuebles o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 2a. de este Endoso, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si el Asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por Golpe de mar o Tsunami, se aplicará un solo deducible, que será el del riesgo que resulte mayor.

Cláusula 5a. Coaseguro

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que estas coberturas hubiesen sido contratadas, con excepción de la cobertura de golpe de mar, para la cual el coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto, de acuerdo a la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.).

Para bienes relacionados en la cláusula 2ª de este Endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

Cláusula 6a. Integración de Reclamaciones por un evento hidrometeorológico

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se consideraran como un sólo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la cláusula 1a., salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la cláusula 1a. O de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

Cláusula 7a. Terminación Anticipada del Contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado

anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 8a. Definiciones Generales

- A) Alcantarillado. ☐ Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.
- B) Bajada de agua pluvial. ☐ Conducto instalado desde la cubierta de un Inmueble hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.
- C) Bien mueble. ☐ Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.
- D) Cimentación. ☐ Parte de un Inmueble bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.
- E) Construcción maciza.

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

- Muros: De piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.
- Entrepisos: De bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.
- Techos: De concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losaacero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.
- Estructura: De acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

- Muros o techos: De lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de los propios techos.

- Fachadas de cristal siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

- Estructura: De madera.

F) Depósitos o corrientes artificiales de agua. Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

G) Depósitos o corrientes naturales de agua.

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

H) Edificación en demolición.

Inmueble o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

I) Edificación en reconstrucción edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

J) Edificación en remodelación edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

K) Edificación en reparación edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivo dichos trabajos.

L) Inmueble terminado el inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

M) Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

N) Muros de contención los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un Inmueble sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un Inmueble.

O) Muros de materiales ligeros los contruidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

P) Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

HI01

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta.

- 250 metros de la "rivera" del lago o laguna.

El inicio de vigencia de este Endoso será a partir de fecha indicada en la carátula de la presente póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la póliza, por lo que los demás términos y condiciones generales de la póliza de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

CLÁUSULA F-930 PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara lo siguiente:

I. Riesgos cubiertos.- La pérdida de utilidades netas, salarios y gastos fijos de la negociación asegurada provenientes de la operación de los Inmuebles, estructuras, maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos; a consecuencia de la destrucción o daño físico del Inmueble y/o Contenidos, por incendio o de alguno de los riesgos mencionados como amparados en la Sección I "Daños Materiales al Inmueble" de la Póliza con excepción de los riesgos de terremoto y/o erupción volcánica, hasta la Suma Asegurada establecida en la caratula de la Póliza, para la cobertura de pérdida consecencial "pérdida de utilidades, salarios y gastos fijos".

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La Suma Asegurada representa el importe anual de los conceptos de utilidades y gastos en ella asegurados y, en caso contrario, le será aplicada la cláusula "Proporción indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza.

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el periodo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del número de meses estipulado en la carátula de la Póliza.

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la Póliza a la cual va adherida esta cobertura, la Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la Póliza fuere destinada o dañada por incendio y/o rayo o los riesgos adicionales contratados en la Póliza de daños directos con excepción de terremoto y/o erupción volcánica, que ocurriere durante la vigencia de esta cobertura y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, esta Compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el periodo de indemnización contratado, pero sin exceder de las cantidades consignadas en la cédula de la Póliza, para los tres casos siguientes:

- 1.- Sobre la pérdida o disminución de las utilidades netas del negocio a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de operaciones causadas por el siniestro.
- 2.- Sobre los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.
- 3.- Sobre los salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo la Póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado de los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, la Compañía no será responsable por cantidad alguna que hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para el objeto deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiera habido de no suceder éste.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales que por incendio y/o rayo pueda sufrir la

propiedad aquí descrita, cuya Suma Asegurada total represente no menos del 80% del Valor de Reposición de los inmuebles, maquinaria, mercancías, materias primas y demás bienes propiedad del Asegurado y/o sobre los cuales tenga interés asegurable y que sean necesarios para la normal operación del negocio de este seguro. El Asegurado se obliga a que, mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlo dentro del mínimo indicado. En casos de no existir esto, la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

II. Definiciones.- Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

- 1.- **Materia prima.**- Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en estado en que los adquiera.
- 2.- **Productos en proceso de elaboración.**- Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.
- 3.- **Productos terminados.**- El producto objeto del negocio asegurado, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.
- 4.- **Mercancías.**- Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.
- 5.- **Ingresos.**- Lo cobrado en dinero o especie o que deba cobrar el Asegurado por mercancías vendidas o entregadas o por trabajos o servicios prestados como consecuencia lógica del negocio asegurado excluyendo ingresos de capital u otros asimilables a éste.
- 6.- **Periodo de indemnización.**- Es el periodo que se indica en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo periodo puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.
- 7.- **Año financiero.**- Es el último periodo anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

III. Condiciones particulares.

- 1.- **Interrupción por autoridad civil.**- Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.
- 2.- **Materias primas.**- Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de materias primas por incendio y/o rayo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada al periodo durante el cual las materias primas destruidas o dañadas hubiera hecho posible las operaciones del negocio.
- 3.- **Productos en proceso de elaboración.**- Esta cobertura, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la Suma Asegurada por la misma, incluirá, al ser necesario, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para remplazar o reponer cualesquier producto en proceso de elaboración que hubieren sido dañados o destruidos mientras se encontraban dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaban al tiempo de ocurrir el siniestro.
- 4.- **Reanudación de operaciones y uso de otras propiedades.**- Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos

medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.

5.- Equipo y materiales suplementarios.- Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

6.- Límite de responsabilidad.- La responsabilidad de la Compañía bajo los varios incisos de la Póliza, no excederá de la cantidad del seguro bajo cada uno de ellos, ni será por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre el seguro bajo la Póliza y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro, válidos o no y que sean cobrables o no, que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada bajo los respectivos incisos de la Póliza.

7.- Cambios en ocupación del riesgo asegurado.- Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado tiene obligación de comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado bajo esta Póliza, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda. Si dicho cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro del plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

8.- Disminución de gastos asegurados.- El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el periodo de indemnización con objeto de reducir la pérdida.

IV. Exclusiones.- Esta Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que pueda ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de Inmuebles, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecuencial.

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria, esta Póliza excluye daños:

(i) Que se produzcan directa o indirectamente de cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibido) de epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

(ii) Causados directa o indirectamente por, resultantes de o en conexión con cualquier acción que se tome para controlar, prevenir, evitar o que de alguna forma está relacionada con cualquier brote epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

(iii) Causados directa o indirectamente por la imposición de cuarentena o restricción de movilidad de personas o animales por parte de algún organismo nacional o internacional o agencia relacionada con epidemias, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

(iv) Causados directa o indirectamente por cualquier comunicado o advertencia de viaje emitida por un organismo nacional o internacional o agencia relacionada con cualquier brote de epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

(v) Interrupción de actividades comerciales por infección o cuarentena de cualquier Persona(s) debido al real o presunta infección por epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida y cualquier temor o amenaza resultante de ello.

V. Causa de rescisión del contrato.

- A) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
- B) Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más días.
- C) Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.
- D) Si se opusiere a que la Compañía revise su contabilidad al ajustar un siniestro.
- E) Si hubiere discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio de Asegurado, entre las cifras declaradas por él, a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
- F) Epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

VI. Obligaciones del Asegurado.- Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1.- Levantará dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro un inventario completo, general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inventario inmediato anterior, a menos de que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.

2.- Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "Registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumenten a las existencias y de todos los bienes que se retiren de tal existencia, ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.

Si el negocio del Asegurado bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "Registro completo de operaciones efectuadas" deberá, además, mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los Inmuebles descritos.

3.- Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga, mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

F930

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

inmediato anterior.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el Inmueble o Inmuebles mencionados en la Póliza, no estén efectivamente abiertos para negocios o, a falta de eso, el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los Inmuebles mencionados y, en caso de que ocurriera pérdida o daño de los que la Póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda además convenido que el hecho de que la Compañía solicite o reciba tales libros o inventarios o cualquiera de ellos o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquiera estipulación o condición de la Póliza.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D 106/03/95

F-935.- PÉRDIDA DE SALARIOS Y/O GASTOS FIJOS A CONSECUENCIA DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

I. Riesgos cubiertos.-

La pérdida pecuniaria real y efectiva de salarios y/o gastos fijos de la negociación asegurada, provenientes de la interrupción de operaciones por daños a los Inmuebles, maquinaria, mercancías, productos terminados, equipo y materias primas contenidas en ellos, a consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica, hasta la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La suma asegurada representa el importe anual de los salarios y gastos en ella asegurados y, en caso contrario, le será aplicada la cláusula 4a. de las condiciones generales de la póliza.

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el periodo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del número de meses estipulado en la carátula de la póliza. ☐ ☐ Con sujeción a las condiciones generales impresas en la póliza a la cual va adherida esta cobertura, la Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la póliza fuere destruida o dañada por terremoto y/o erupción volcánica que ocurriere durante la vigencia de esta póliza y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de dicho fenómeno natural, esta compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el periodo de indemnización contratado, pero sin exceder de las cantidades consignadas en la especificación de la póliza para los dos casos siguientes:

- 1.- Sobre los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.
- 2.- Sobre los salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo la póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado de las pérdidas que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, la Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro; para el objeto deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro, así como la probable experiencia que hubiere habido de no suceder éste.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales que por incendio y/o rayo y terremoto y/o erupción volcánica pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los Inmuebles, maquinaria, mercancías, materias primas y demás bienes propiedad del Asegurado y/o sobre los cuales tenga interés asegurable y que sean necesarios para la normal operación del negocio que ampara este seguro. El Asegurado se obliga a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantener en vigor dichos seguros sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlo dentro del mínimo indicado. En caso de no existir esto, la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

II. Definiciones.-

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

- 1.- **Materia prima.**- Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en el estado en que los adquiriera.
- 2.- **Productos en proceso de elaboración.**- Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.
- 3.- **Productos terminados.**- El producto objeto del negocio asegurado tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.
- 4.- **Mercancías.**- Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.
- 5.- **Periodo de indemnización.**- Es el periodo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo periodo puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencias del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.
- 6.- **Año financiero.**- Es el último periodo anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

III. Condiciones particulares

- 1.- **Plazo de espera.**- La responsabilidad de la Compañía por la cobertura que ampara el presente endoso, se inicia después de haber transcurrido los días consecutivos de calendario que se indican como deducible en el endoso de terremoto, contados a partir de la fecha en que se inició la interrupción o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado.
- 2.- **Materias primas.**- Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de materias primas por incendio y/o rayo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada al periodo durante el cual las materias primas destruidas o dañadas hubiera hecho posible las operaciones del negocio.
- 3.- **Productos en proceso de elaboración.**- Incluirá, de ser necesario, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualquier producto en proceso de elaboración que hubiere sido dañado o destruido mientras se encontraba dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaban al tiempo de ocurrir el siniestro.
- 4.- **Reanudación de operaciones y uso de otras propiedades.**- Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.
- 5.- **Equipo y materiales suplementarios.**- Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar o reanudar operaciones.
- 6.- **Límite de responsabilidad.**- La responsabilidad de la Compañía bajo los varios incisos de la póliza, no excederá de la cantidad del seguro bajo cada uno de ellos, ni será por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre el seguro bajo la póliza y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro, válidos o no y que sean cobrables o no, que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada bajo los respectivos incisos de la póliza.

7.- Cambios en ocupación del riesgo asegurado.- Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado tiene obligación de comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado bajo esta póliza, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda. Si dicho cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro del plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

8.- Disminución de gastos asegurados.- El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el periodo de indemnización con objeto de reducir la pérdida.

IV. Exclusiones.-

Esta Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que pueda ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de Inmuebles, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquiera otra pérdida consecuencial.

V. Causas de rescisión del contrato.

- A) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
- B) Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más días.
- C) Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.
- D) Si se opusiere a que la Compañía revise su contabilidad al ajustar un siniestro.
- E) Si hubiere discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio del asegurado, entre las cifras declaradas por él a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

Seguros Inbursa, S. A.
Grupo financiero Inbursa

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la LFTAIP
y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

F935**CÓDIGO DE CLÁUSULA****AGRUPACIÓN****FAMILIA**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D 106/03/95

CLÁUSULA PC10.- PÉRDIDAS CONSECUENCIALES POR RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara lo siguiente:

A) RIESGOS CUBIERTOS

La pérdida pecuniaria real y efectiva en: Sueldos, Salarios y/o Gastos Fijos de la negociación asegurada, que necesariamente continúen y se sigan erogando, directamente resultante de la necesaria interrupción de la operación del negocio a consecuencia de daños físicos directos o la destrucción de los bienes asegurados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos bajo la cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula HI01 "Riesgos Hidrometeorológicos".

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

El Asegurado ha declarado el (los) importe(s) anual(es) estimado(s) para sus conceptos de Sueldos, Salarios y Gastos Fijos, mismos que se encuentran indicados en la carátula y/o en la especificación de coberturas, quedando entendido y convenido que en caso de que estos sean inferiores a los que realmente tuvo durante los 12 (doce) meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro, será aplicable la Cláusula de "Proporción indemnizable" estipulada en las Condiciones Generales de la Póliza.

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el periodo máximo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del número de meses señalado en la carátula o especificación de coberturas de la presente Póliza.

Sin exceder del periodo de indemnización estipulado, ni de los límites máximos de responsabilidad establecidos en los numerales primero y segundo abajo señalados, la Compañía será responsable durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción y solamente para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida y que se encuentre asegurada por esta Póliza, hasta reanudar las operaciones normales del negocio existentes inmediatamente antes del siniestro.

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas de la Póliza a la cual va adherida, esta cobertura, la Compañía conviene en que, si la propiedad descrita en la Póliza, fuere destruida o dañada directamente por algunos de los riesgos contratados en la cobertura de "Riesgos Hidrometeorológicos", de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula HI01, que ocurriere durante la vigencia de la misma y las operaciones del negocio fueren interrumpidas, esta Compañía cubrirá, como más adelante se expresa, la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el periodo de indemnización contratado, por:

PRIMERO. Los gastos fijos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro, hasta un límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula o especificación de coberturas de la presente Póliza.

SEGUNDO. Los sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo la Póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la suspensión total o parcial de las actividades del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para

cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro, hasta un límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula o especificación de coberturas de la presente Póliza.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado de los daños que le ocasione la paralización o interrupción de las actividades de su negocio, la Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro, ni por alguna pérdida consecuencial no cubierta en la Póliza para la determinación de la indemnización, se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y la probable experiencia posterior que hubiera habido de no suceder éste.

B) DEFINICIONES

Los términos que en seguida se citan tendrán los significados siguientes:

- 1.- **GASTOS FIJOS.**- Los gastos que necesariamente tengan que erogarse durante una suspensión total o parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.
- 2.- **LÍMITE(S) MÁXIMO(S) DE RESPONSABILIDAD.**- En singular o en plural, la(s) Suma(s) Asegurada(s) máxima(s) a indemnizar en caso de siniestro por los conceptos de Sueldos, Salarios y Gastos fijos. Dependiendo del esquema de cobertura seleccionado, pueden considerarse como valores independientes para A) Gastos fijos y B) Sueldos y salarios, o bien contemplarse como un solo límite único y combinado en un solo valor para estos dos conceptos. Los límites máximos de responsabilidad en ningún caso podrán ser mayores al importe anual estimado para conceptos de Sueldos, Salarios y Gastos fijos.
- 3.- **PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.**- Es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro del cual puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.
- 4.- **SUELDOS Y SALARIOS.**- Remuneración económica por el trabajo realizado por una persona, establecido mediante un contrato laboral o de servicio entre el Asegurado y el o los trabajadores, así como las prestaciones previstas ya sea en la ley asociadas al Sueldo o Salario como las cuotas por seguridad social, las del INFONAVIT, el SAR, etc. o bien las previstas en el contrato colectivo de trabajo.
- 5.- **IMPORTE ANUAL ESTIMADO PARA CONCEPTOS DE SUELDOS, SALARIOS Y GASTOS FIJOS.**- El monto que el Asegurado ha declarado a la contratación de la Póliza como valor de referencia sobre los montos que representan anualmente los Sueldos, Salarios y Gastos fijos. Dependiendo del esquema de cobertura contratado, pueden venir señalados como valores independientes para A) Gastos y B) Sueldos y salarios, o bien como un solo valor para estos dos conceptos.

C) CONDICIONES ADICIONALES

- 1.- **INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.**- Dentro del período de indemnización contratado, esta cobertura ampara la pérdida consecuencial real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando, como resultado directo de la afectación por los riesgos amparados en los bienes del Asegurado o en predios colindantes, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.
- 2.- **REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.**- Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente,

tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.

3.- EQUIPO Y MATERIALES SUPLEMENTARIOS.- Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

4.- EXCLUSIONES ADICIONALES.- Esta Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que puede ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecucional.

5.- DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS.- El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el periodo de indemnización, con objeto de reducir la pérdida.

6.- LIBROS O REGISTROS DE CONTABILIDAD.- Para efectos de indemnización de la presente cobertura el Asegurado otorga a la Compañía la autorización de revisar libros o registros de contabilidad, así como la documentación oficial.

7.- CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA.- Las obligaciones de la aseguradora en lo concerniente a esta cobertura de pérdidas consecuenciales cesaran si se diere cualquiera de los siguientes hechos:

Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.

Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más días.

Si se entrega el negocio a un liquidador o sindico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.

D) DEDUCIBLE

En cada reclamación causada por los riesgos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje o días de espera que se indica en la carátula o especificación de coberturas de la presente Póliza.

E) COASEGURO

Es condición indispensable que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga las pérdidas consecuenciales. Este coaseguro se aplica después de descontados los deducibles aplicables.

F) OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones para efectos de la presente cobertura de pérdidas consecuenciales:

- 1.- Contar con el seguro de daño físico por fenómenos hidrometeorológicos que le permita reparar y/o restituir los daños materiales directos que pueda sufrir la propiedad aquí descrita, para dejarlos en las condiciones en las que encontraba antes del siniestro, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dicho seguro, sin cancelarlo ni reducirlo y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlo dentro del mínimo indicado. En caso de no cumplirse lo anterior, la indemnización se limitará al tiempo en que se hubiere reparado los bienes en caso de haber existido los seguros de daño directo.
- 2.- Mantener en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio esta cobertura en adelante, un juego de libros o registros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "Registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros o registros una relación completa de todos los bienes que se retiren de tal existencia ya sea por el Asegurado o por otros aun cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.

Si el negocio del Asegurado bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "Registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.

Si el negocio del Asegurado bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "Registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.

- 3.- Conservar y cuidar todos los libros o registros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

Los libros y registros serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio, mientras el edificio o edificios mencionados en la Póliza no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de esto, el Asegurado guardara tales libros y registros contables en algún lugar seguro, y en caso de que ocurriera pérdida o daño de los que la Póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros y registros deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda además convenido que el hecho de que la Compañía solicite o reciba tales libros o registros o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquiera estipulación o condición de la Póliza.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

PC10**CÓDIGO DE CLÁUSULA****AGRUPACIÓN****FAMILIA**

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D 106/03/95

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48**CÓDIGO DE CLÁUSULA****AGRUPACIÓN****FAMILIA**

**CLÁUSULA EE48. DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO O
ELECTROMAGNÉTICO AMPARADO**

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el(los) equipo(s) electrónico(s) siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	VALOR DE REPOSICIÓN	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN
--	-------	--------	-----------------------	------------------------	--

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48**CÓDIGO DE CLÁUSULA****AGRUPACIÓN****FAMILIA**

**CLÁUSULA EE48. DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO O
ELECTROMAGNÉTICO AMPARADO**

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el(los) equipo(s) electrónico(s) siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	VALOR DE REPOSICIÓN	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN
--	-------	--------	-----------------------	------------------------	--

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la LFTAIP
y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48**CÓDIGO DE CLÁUSULA****AGRUPACIÓN****FAMILIA**

**CLÁUSULA EE48. DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO O
ELECTROMAGNÉTICO AMPARADO**

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el(los) equipo(s) electrónico(s) siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	VALOR DE REPOSICIÓN	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN
--	-------	--------	-----------------------	------------------------	--

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RM45**CÓDIGO DE CLÁUSULA****AGRUPACIÓN****FAMILIA****CLÁUSULA RM45. VALOR DE REPOSICIÓN PARA PÉRDIDAS TOTALES**

No obstante lo indicado en la cláusula de pérdida total de las Condiciones Generales de la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado las pérdidas totales a valor de reposición, siempre y cuando los equipos amparados tengan en la fecha del siniestro hasta 07 años contados a partir de su fecha de adquisición de nuevos y que en el mercado se puedan adquirir equipos iguales en cuanto a marca, modelo y capacidad.

En caso de tener más edad o de no encontrarse equipos iguales en el mercado, la indemnización de la pérdida total será a valor real.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RM48

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA RM48.- PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA

Queda entendido y convenido que, en caso de siniestro que amerite indemnización, quedará a cargo del Asegurado una participación en la pérdida del 5% al momento del siniestro, con un mínimo absoluto que dependerá del rango de Suma Asegurada por inciso, como sigue:

Desde 0 hasta 1,000 UMAD	Mínimo absoluto de 20 UMAD
Desde 1,001 hasta 5,000 UMAD	Mínimo absoluto de 40 UMAD
Desde 5,001 hasta 10,000 UMAD	Mínimo absoluto de 60 UMAD
Desde 10,001 hasta 50,000 UMAD	Mínimo absoluto de 80 UMAD
Más de 50,000 UMAD	Mínimo absoluto de 250 UMAD

UMAD= Unidad de Medida y Actualización Diaria, cuyo valor puede consultarse en: www.inegi.org.mx

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D 106/03/95

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48**CÓDIGO DE CLÁUSULA****AGRUPACIÓN****FAMILIA**

**CLÁUSULA EE48. DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO O
ELECTROMAGNÉTICO AMPARADO**

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el(los) equipo(s) electrónico(s) siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	VALOR DE REPOSICIÓN	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN
--	-------	--------	-----------------------	------------------------	--

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la LFTAIP
y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48**CÓDIGO DE CLÁUSULA****AGRUPACIÓN****FAMILIA**

**CLÁUSULA EE48. DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO O
ELECTROMAGNÉTICO AMPARADO**

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el(los) equipo(s) electrónico(s) siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	VALOR DE REPOSICIÓN	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN
--	-------	--------	-----------------------	------------------------	--

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la LFTAIP
y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

DV73**CÓDIGO DE CLÁUSULA****AGRUPACIÓN****FAMILIA**

CLÁUSULA DV73.- ACOMPAÑANTES

Queda entendido y convenido que, cuando en la póliza se establezca como amparada la cobertura de dinero y/o valores, en caso de siniestro que amerite indemnización operaran las condiciones siguientes:

- 1.- Robo de dinero y/o valores fuera del local asegurado.- Cuando la Suma Asegurada sea superior al equivalente a 350 UMAD, la(s) persona(s) encargada(s) del traslado de los bienes deberá(n) viajar a bordo de automóvil particular, estableciéndose además, la obligación por parte del asegurado de adoptar las medidas de seguridad que enseguida se mencionan:

Hasta 1,000 UMAD
De 1,001 a 4,000 UMAD
Más de 4,000 UMAD

No se requiere acompañante
Un acompañante
Mínimo de dos acompañantes

Si no se cumplen estos requisitos, se aplicará el doble del deducible establecido en la póliza o en sus Condiciones Generales.

Si se tuviesen que aplicar más de un recargo a los deducibles, por no cumplir con las condiciones de protección contra robo pactadas en esta póliza, estos serán acumulables, pero el deducible final no podrá exceder del 25% de la Suma Asegurada.

UMAD= Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la LFTAIP
y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D 106/03/95

CLÁUSULA RC11.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

- 1.- Está asegurada, en concordancia con lo estipulado en el párrafo de responsabilidades no amparada por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso de las Condiciones Generales de la póliza y cuando en la cédula de la misma se indique, la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, siempre y cuando sean a consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental e imprevista.
- 2.- Es condición básica para que esta cobertura opere, que se pueda determinar claramente, el día que inicio la emisión de contaminantes y que dicha emisión sea controlada dentro de los 7 días posteriores.
- 3.- El Asegurado deberá informar a la Compañía aseguradora del comienzo de la emisión dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del mismo.
- 4.- Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a daños, reclamaciones o responsabilidades derivadas u ocasionadas por:
 - Daños que resulten directamente del manejo, proceso, tratamiento, almacenamiento, eliminación, vaciatura, descarga, liberación o escape de cualquier desperdicio.
 - Emisiones que se originen en o dentro de tanques de almacenamiento, contenedores, ductos o tuberías, las(os) cuales se encuentren o en cualquier momento hayan estado debajo de la superficie de la tierra o agua y por lo tanto se encuentren expuestas a erosión, excavación o cualquier otra causa y que no sean imputables al Asegurado.
 - Daños por contaminación que se presente en forma gradual, lenta y progresiva.
 - Daños genéticos a personas o animales.
 - Daños ocasionados por aguas negras, basura, sustancias residuales o residuos industriales.
 - Daños por la inobservancia de las instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.
 - Daños por omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.
 - Daños por contaminación que se presenten durante el transporte de sustancias catalogadas como peligrosas, fuera del predio del Asegurado. Para asegurar la responsabilidad civil por contaminación durante el transporte, se requiere la cobertura adicional de daños por la carga de sustancias peligrosas.
- 5.- El Asegurado participara, en cada reclamación, con el deducible que se indica en la cédula de la póliza.
- 6.- Para efectos de este seguro se entenderá por:
CONTAMINACIÓN: Variación perjudicial de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC11

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CONTAMINANTES: Cualquier sustancia o irritante sólido, líquido o gaseoso, incluyendo pero no limitado a humo, vapor, hollín, ácido o álcalis, productos químicos y desperdicios. El término desperdicios como se usa en esta definición incluye materiales que se vuelven a consumir, reciclar, reacondicionar o recuperar.

EMISIÓN: Descarga, dispersión, liberación o escape de contaminantes.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D 106/03/95

CLÁUSULA RC13.- ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO

- 1.- Está asegurada, en concordancia con lo estipulado en el párrafo de responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso de las Condiciones Generales de la póliza y dentro de su marco, la Responsabilidad Civil Legal por Daños que por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles que se mencionan en la póliza, tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el asegurado para los usos que en la misma se indican, siempre que dichos daños le sean imputables.
- 2.- El seguro se otorga con el límite por reclamación (dentro del límite total de responsabilidad asegurada), que se indica en la cédula de la póliza.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la LFTAIP
y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D 106/03/95

CLÁUSULA RC14.- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O ASUMIDA

- 1.- Está asegurada en concordancia con lo estipulado en el párrafo de responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso de las Condiciones Generales de la póliza y dentro de su marco, la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable de no existir convenio o contrato.
- 2.- Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuales son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.
- 3.- La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía a favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.
- 4.- La relación de contratos o convenios materia de este seguro se indica en la cédula de la póliza.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D 106/03/95

CLÁUSULA RC15.- CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Está asegurada, en concordancia con lo estipulado en el párrafo de responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso de las Condiciones Generales de la póliza y dentro de su marco:

- 1.- La Responsabilidad Civil Legal por Daños a terceros en que incurriere el Asegurado, cuando, como dueño de obras en construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.
- 2.- La Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado, por convenio o contrato donde se estipule sustitución del contratista obligado original, por concepto de Responsabilidad Civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.
- 3.- Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuales son los convenios o contratos con contratistas independientes incluidos en la cobertura; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.
- 4.- La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor del contratista independiente como obligado original y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el contratista independiente.
- 5.- La relación de convenios o contratos materia de este seguro se indica en la cédula de la póliza.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D 106/03/95

CLÁUSULA RC22.- CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA O EL COMERCIO

I. COBERTURA BÁSICA PARA LA INDUSTRIA O EL COMERCIO

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones Generales de la póliza, la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la industria o el comercio que se menciona en la carátula de la póliza, queda asegurada la Responsabilidad Civil derivada de:

- 1.- La propiedad o arrendamiento de terrenos, Inmuebles o locales, que sean utilizados para la industria o el comercio citado.

Para asegurar la Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere de cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

- 2.- La tenencia y uso de máquinas de trabajo.

- 3.- La posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio.

Para asegurar la Responsabilidad Civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garage o Estacionamiento de Automóviles.

- 4.- La posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.

- 5.- La posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).

- 6.- La posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).

- 7.- El permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la Responsabilidad Civil Personal de los participantes en las actividades deportivas.

- 8.- Excursiones y actos festivos organizados para su personal.

- 9.- La propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro de sus inmuebles.

- 10.- La participación en ferias y exposiciones.

- 11.-El uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
- 12.-La posesión, mantenimiento y uso material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.
- 13.-La actividad materia de este seguro, está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la Responsabilidad Civil Legal Personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el asegurado.

II. COBERTURAS ADICIONALES.

Están aseguradas cuando en la carátula o cédula de la póliza se indique y con los deducibles convenidos, las responsabilidades por:

1.- Explosivos.

Derivada de la fabricación, almacenamiento, venta y utilización de materias explosivas (según texto respectivo).

2.- Carga y Descarga.

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas, incluyendo daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión (según texto respectivo).

3.- Arrendatario.

Derivada de daños al inmueble arrendado, por Incendio y/o explosión (según texto respectivo).

4.- Taller.

Derivada de daños a vehículos propiedad de terceros por la actividad propia del taller (según texto respectivo).

5.- Estacionamiento.

Derivada de daños a vehículos propiedad de terceros por la actividad propia del Estacionamiento (según texto respectivo).

6.- Productos y por trabajos terminados.

Derivada de daños a terceros, por los productos fabricados, vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados (según texto respectivo).

7.- Daños por contaminación del medio ambiente.

Derivada de daños a terceros, por variaciones perjudiciales de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, siempre y cuando ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental e imprevista (según texto respectivo).

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC22

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

8.- Cruzada.

Derivada de reclamaciones entre sí por las personas físicas o morales que se mencionan como asegurados en esta póliza (según texto respectivo).

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D 106/03/95

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC40

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA RC40.- CARGA Y DESCARGA

Responsabilidades derivadas de daños a vehículos terrestres, ajenos, durante las operaciones de carga y descarga ocasionados por grúas, cabrias y montacargas, incluyendo daños a tanques, cisternas y contenedores durante las operaciones de descarga a consecuencia de implosión.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D 106/03/95

CLÁUSULA RC49.- DEFENSA LEGAL

En concordancia con lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza de Responsabilidad Civil, la Compañía:

- I. Defenderá cualquier juicio promovido en contra del Asegurado por riesgos amparados en esta póliza, aun cuando el juicio sea infundado, falso o fraudulento.

El Asegurado tendrá la obligación de contestar con toda oportunidad cualquier demanda que se presente en su contra.

- II. Pagará las primas sobre fianzas necesarias para el levantamiento de embargos, las primas sobre fianzas en los casos de apelación y amparo requeridas en dichos juicios, aunque sin ninguna obligación por parte de la Compañía de solicitar o suministrar dichas fianzas.

- III. Pagará las cuotas que en relación con el juicio deba pagar el Asegurado por sentencia judicial ejecutoria y además todos los intereses acumulados desde la iniciación del juicio, hasta que la Compañía haya liquidado, aceptado pagar o depositado en el juzgado respectivo la parte que le corresponda de la sentencia.

- IV. Reembolsara al Asegurado los gastos en que incurra a solicitud de la Compañía.

- V. A excepción del pago de indemnizaciones, las cantidades que la Compañía pague por los conceptos amparados en esta cobertura, se consideraran como adicionales a la Suma Asegurada.

- VI. Si la Compañía resuelve pagar todas las indemnizaciones y gastos a que se refieren los puntos anteriores, por considerar que el Asegurado ha perdido el juicio objeto de esta demanda, o por cualquiera otra circunstancia, pero este por su propio prestigio u otras causas desea continuar el litigio, la Compañía responderá sólo por la indemnización y gastos que correspondan hasta el momento de tomar dicha resolución y el Asegurado pagará cualesquiera indemnización y gastos excedentes.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D 106/03/95

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC50

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA RC50.- RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA PARA EMPRESAS FILIALES

Si esta póliza está expedida a favor de varias razones sociales pertenecientes a un mismo grupo de empresas filiales, subsidiarias o dependientes, todas serán consideradas como aseguradas ante terceros.

Si ocurren daños entre las mismas razones sociales aseguradas, la cobertura aplicará considerando que son terceros entre sí, pero exclusivamente por la parte no común de capital de la empresa que sufra el daño.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D 106/03/95

CLÁUSULA RO08.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Habiéndose aplicado los descuentos correspondientes a las primas de robo de mercancías y/o dinero y valores de acuerdo a las medidas de protección indicadas en la solicitud del seguro, queda entendido y convenido que en caso de siniestro indemnizable que se compruebe la carencia de alguna de ellas, se aplicará el doble del deducible establecido en la póliza.

En la carátula y/o especificación de la póliza se establece el código correspondiente a las medidas de protección declaradas en dicha solicitud, los cuales significan lo siguiente:

Para robo de mercancías y/o dinero y valores dentro del local:

Código	Medida de Protección
001 .HA.	Horario de actividad de 7 a 20 horas.
002 .PM.	Protecciones metálicas.
003 .DM.	Detector de metales.
004 .CTV.	Circuito cerrado de televisión.
005 .SV.	Sensores de vibración.
006 .A.	Alarma con contrato de mantenimiento vigente.
007 .VSAFHA.	Vigilante sin arma de fuego horas hábiles.
008 .VCPG.	Vigilante con perro guardián.
009 .VSAF24.	Vigilante sin arma de fuego 24 horas.
010 .VCAFHA.	Vigilante con arma de fuego horas hábiles.
011 .VCAF24.	Vigilante con arma de fuego 24 horas.
012 .SERD.	Servicio especializado de recolección de dinero.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D 106/03/95

CLÁUSULA AN08.- ENDOSO DE REMOCIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS

1.- RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes mencionados en la especificación de la póliza a la cual se adhiere este Endoso, quedan también cubiertos por la remoción del anuncio o anuncios luminosos, mientras no quede(n) debidamente colocado(s) y durante el periodo que se indica en la especificación, hasta por los límites en ella establecidos.

2.- PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA

En cada siniestro indemnizable bajo este Endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado la participación en la pérdida que se establece en el contenido de la póliza.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D 106/03/95

CLÁUSULA AN09.- ENDOSO DE REPARACIONES, ALTERACIONES O MEJORAS

1.- RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes mencionados en la especificación de la póliza a la cual se adhiere este Endoso, quedan también cubiertos hasta por los límites en ella establecidos por los mismos riesgos amparados por la cobertura básica, durante el periodo descrito en la especificación, por las reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble en que se encuentra(n) el anuncio o anuncios luminosos asegurado(s).

2.- PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA

En cada siniestro indemnizable bajo este Endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado la participación en la pérdida para la cobertura básica que se menciona en el contenido de la póliza.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP
y 116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D 106/03/95

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48**CÓDIGO DE CLÁUSULA****AGRUPACIÓN****FAMILIA**

**CLÁUSULA EE48. DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO O
ELECTROMAGNÉTICO AMPARADO**

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el(los) equipo(s) electrónico(s) siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	VALOR DE REPOSICIÓN	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN
--	-------	--------	-----------------------	------------------------	--

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

CLAUSULA IN26.- VALOR DE REPOSICIÓN

1. Aplicación

La presente cláusula únicamente será aplicable para Inmuebles de hasta 25 años desde su fecha de construcción, si ésta es de muros macizos y techos de concreto y de hasta 15 años si se trata de construcciones de muros macizos y techos de lámina metálica o de asbesto, así como para maquinaria y equipo de hasta 3 años, desde su fecha de adquisición de nueva.

2. Alcance de la Cobertura

Con sujeción a las Condiciones Generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas, así como de las especiales de esta cláusula, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza bajo las Secciones I y/o II de la presente póliza, en indemnizar al Asegurado hasta la Suma Asegurada de los bienes sujetos a esta cláusula que deberá ser igual al valor de reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedara limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño en relación al valor total del de reposición del bien.

3. Definición de Valor de Reposición

El término "Valor de Reposición" significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de los bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados tengan, sin considerar reducción alguna por depreciación física, incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

4. Valuación de los Bienes

Es requisito para la contratación de esta cláusula la realización de una valuación para el establecimiento de Sumas Aseguradas.

5. Suma Asegurada

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere esta cláusula, se sustituirá por el de valor de reposición, tal y como se define en el punto dos anterior.

6. Proporción Indemnizable

Si la Suma Asegurada de la póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la cláusula de proporción indemnizable de las Condiciones Generales de la póliza.

7. Procedimientos en caso de Siniestro

El Asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la Compañía liquide el monto de los bienes por su Valor Real y en cuanto a la diferencia de éste y el Valor de Reposición se indemnizará cuando el Asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción y reparación cuando se trate de bienes muebles y/o adquisición, reconstrucción y reparación cuando se trate de maquinaria y equipo.

8. Exclusiones

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta cláusula:

- A) Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.**
- B) Por cualquier gasto adicional en exceso del Valor de Reposición motivado por leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.**
- C) Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte (ya que estos se cubren mediante avalúo).**
- D) Por la diferencia entre Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecte a aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados ya sea que se trate de Inmueble o maquinaria y equipo.**
- E) Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecta a una de esas partes de un bien cubierto que, para estar completo para su uso conste de varias partes.**

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D 106/03/95

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

IN36

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA IN36.- PLANOS, MOLDES Y MODELOS

De acuerdo a las Condiciones Generales de la póliza, la Compañía acepta amparar lo mencionado en el inciso D) de la Sección II; sin embargo, la responsabilidad de esta Compañía, en caso de pérdida, se limita al valor intrínseco de los materiales y de las sumas gastadas en la confección de cada dibujo, modelo o plano, sin tomar en cuenta el valor en que el Asegurado los estime, por el uso que de ellos se pudiera hacer.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D 106/03/95

CLÁUSULA IN39.- ERRORES EN AVALÚOS

La Compañía conviene en amparar la diferencia de valores que se encuentren al comparar el valor del avalúo realizado por una firma especializada y el valor que realmente tengan los bienes al inicio de vigencia de esta póliza.

Siempre y cuando la diferencia descrita se deba a un error involuntario durante la realización de dicho avalúo.

Queda entendido y convenido que el error máximo permisible será de un 10% de la Suma Asegurada de cada inciso de dicho avalúo.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D 106/03/95

CLÁUSULA IN40.- DESCRIPCIÓN DEL SEGURO DEL RAMO DE INCENDIO

A continuación se describen las ventajas y aclaraciones que esta Compañía considera deben ser del conocimiento de sus asegurados, para una mejor interpretación de las coberturas de nuestra póliza de Incendio.

Gravámenes.- En alcance a la Cláusula "Lugar de Pago de la Indemnización" de las Condiciones Generales de la póliza, en caso de siniestro la Compañía pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la ley.

Permiso.- En alcance a la Cláusula "Procedimiento en Caso de Pérdida" de las Condiciones Generales y toda vez que en caso de siniestro el Asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren y podrá, mediante esta cláusula sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

Honorarios a profesionistas, libros y registros.- El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios a arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o daño a libros de contabilidad, dibujo, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la póliza siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la Suma Asegurada del bien dañado.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del Asegurado quedará cubierto por este seguro.

Nuevas edificaciones y adiciones.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula "Agravación de Riesgo" de las Condiciones Generales de la póliza, este seguro también cubre dentro de la Suma Asegurada:

- a) Las nuevas edificaciones y estructuras, adiciones, extensiones, alteraciones y reparaciones que se hagan en lo sucesivo sobre los predios descritos durante el periodo de su construcción, así como los ya terminados.
- b) Materiales, provisiones, equipo, maquinaria y aparatos relacionados con los trabajos mencionados en el inciso a) de esta cláusula mientras se encuentren contenidos dentro del predio descrito o hasta una distancia de 50 metros dentro del mismo.

En las pólizas que amparen los Riesgos Hidrometeorológicos, no se eliminarán las exclusiones mencionadas del Endoso respectivo.

Autorización para reponer, reconstruir o reparar.- En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza, el Asegurado podrá previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

IN40**CÓDIGO DE CLÁUSULA****AGRUPACIÓN****FAMILIA**

en el mismo sitio en que se encontraban o en otro, para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la Suma Asegurada.

Venta de salvamentos.- Como consecuencia del pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño a la mercancía bajo esta póliza, el salvamento o cualquier recuperación pasaran a ser propiedad de la Compañía aseguradora, por lo que el Asegurado se compromete a entregar a esta toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad. La Compañía conviene en no disponer de salvamentos bajo nombre o marca impresa de fábrica del Asegurado.

Cincuenta metros.- Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga, descarga y estadía sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la póliza o hasta una distancia de 50 metros de los mismos.

Actos de autoridad.- En caso de siniestro proveniente de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza, son indemnizables bajo la misma los daños directos causados a los bienes amparados por actos destructivos, ejecutados por orden de autoridad, legalmente constituida, tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D 106/03/95

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

IN50**CÓDIGO DE CLÁUSULA****AGRUPACIÓN****FAMILIA****CLÁUSULA IN50. RENUNCIA DE INVENTARIOS**

Para las Secciones I y/o II de la póliza, la Compañía no requerirá del Asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 10 % de la Suma Asegurada de cada área de fuego.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

Lo anterior, no invalida lo dispuesto en la cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la póliza.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la
LFTAIP y 116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

CLÁUSULA INACM.- COBERTURA MULTIPLE

COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO INMUEBLE Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente endoso se hace constar que la póliza ampara de forma adicional a la cobertura básica de incendio y por las mismas sumas aseguradas, al(los) Inmueble(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El número de endoso, la póliza y el CIS, así como las sumas aseguradas se establecen en la carátula y/o especificación de la póliza

1. Riesgos Cubiertos

Daños o pérdidas ocasionados a los bienes amparados por:

- A) Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- B) Colisión de vehículos.
- C) Humo, tizne u hollín.
- D) Caída de árboles o ramas que no sean por tala o poda.
- E) Caída de antenas de uso no comercial.
- F) Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza.
- G) Descargas accidentales, derrame de agua o de vapor de agua provenientes de sistema de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción industrial o domésticos.
- H) Derrame accidental de sistemas de protecciones contra incendio, excepto rociadores automáticos.
- I) Impacto de rayo dentro del predio amparado o en el transformador externo más cercano (siempre que sea exclusivo para el suministro del asegurado), que cause daños a la instalación eléctrica del inmueble asegurado.

2. Riesgos Excluidos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

- A) Humo tizne u hollín a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.**
- B) Humo, tizne u hollín que emanen de chimeneas aparatos industriales o**

domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

C) Impacto de rayo a instalaciones eléctricas que no formen parte del inmueble o que sean provisionales.

3. Deducible

El 1%(uno por ciento) de la Suma Asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 (setecientos cincuenta) Unidades de Medida y Actualización Diaria(UMAD) en la fecha del siniestro.

La vigencia de la cobertura para la presente cláusula será a partir de la fecha indicada en la carátula de la póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la misma.

Los demás términos y condiciones de la póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0262 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0148 2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA 640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI S0022 0083 2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0042 2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D 24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0091 2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0022 2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0039 2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D 106/03/95

CLÁUSULA INADR.- DERRAME DE ROCIADORES AUTOMÁTICOS COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO EDIFICIO Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente endoso, se hace constar que la póliza ampara de forma adicional a la cobertura básica de incendio y por las mismas sumas aseguradas al (los) edificio (s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura:

El número de endoso, la póliza y el cis, así como las sumas aseguradas se establecen en la carátula y/o especificación de la póliza.

1.- Riesgos Cubiertos

Derrame accidental de rociadores automáticos.

2.- Riesgos Excluidos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños:

- a) Que resulten de rociadores automáticos en proceso de instalación, operación o de las instalaciones nuevas o reparadas, hasta que las mismas hayan sido probadas debidamente por el responsable de su instalación o reparación y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.**
- b) Provenientes de tanques y tuberías destinadas exclusivamente a otros usos que no sean los de protecciones contra incendio.**
- c) Causados por instalaciones subterráneas que se encuentren fuera de las propiedades aseguradas y que formen parte del sistema de suministro público de agua o bien causados por obstrucciones o deficiencias de drenaje.**

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

INADR

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

d) Causados por derrame de los rociadores automáticos debido a desgaste por uso o deterioro.

e) Del agente exterior y/o del propio sistema de extinción.

3.- Deducible

El 1% de la suma asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 Unidad de Medida y Actualización Diaria (UMAD) en la fecha del siniestro.

El inicio de vigencia de este endoso será a partir de fecha indicada en la carátula de la presente póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la póliza, por lo que los demás términos y condiciones generales de la póliza de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0262 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0148 2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA 640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI S0022 0083 2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0042 2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D 24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0091 2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0022 2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0039 2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D 106/03/95

CLÁUSULA INAEX.- EXPLOSIÓN COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO INMUEBLE Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente endoso se hace constar que la póliza ampara de forma adicional a la cobertura básica de incendio y por las mismas sumas aseguradas, al(los) Inmueble(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El número de endoso, la póliza y el CIS, así como las sumas aseguradas se establecen en la carátula y/o especificación de la póliza.

1. Riesgos Cubiertos

Explosión, ya sea que ésta ocurra dentro del predio ocupado por el Asegurado o fuera de él y que dañe las propiedades amparadas.

2. Riesgos Excluidos

La Compañía en ningún caso, será responsable por pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que este sujeto usualmente a presión (mayor a 1.05 (uno punto cinco centésimos) kg /cm²).

3. Deducible

Sin deducible a menos que se pacte lo contrario.

Si la Póliza comprende varios incisos, esta cláusula se aplicará a cada uno de ellos de forma independiente.

La vigencia de la cobertura para la presente cláusula será a partir de fecha indicada en la carátula de la Póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la misma.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0262 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0148 2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA 640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI S0022 0083 2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON



26300 30247536

35357657

PÓLIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

INAEX

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0042 2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D 24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0091 2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0022 2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0039 2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D 106/03/95

Cláusula de Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil y Vandalismo

CLÁUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS

Con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro especificados en la Póliza, quedan cubiertos contra los riesgos que exclusivamente se enlistan a continuación:

A. Pérdidas por daños materiales ocasionados directamente por:

A.1. Personas que tomen parte en Paros, Huelgas, Motines o Disturbios de Carácter Popular, Alborotos Populares o Conmoción Civil, durante la realización de tales actos.

A.2. Vandalismo y Sabotaje Laboral, fuera de los casos del inciso A.1.

B. Daños materiales ocasionados por las medidas tomadas por las autoridades para controlar los actos contenidos en los incisos A.1 y A.2.

Bajo el presente endoso, la Compañía en ningún caso será responsable de pérdidas o daños originados, por riesgos diferentes a los expresamente listados en esta cláusula.

CLÁUSULA 2ª RIESGOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO.

Los riesgos que pueden cubrirse bajo convenio expreso son los siguientes:

o Saqueo, Rapiña y Pillaje.

CLÁUSULA 3ª RIESGOS EXCLUIDOS.

3.1 Riesgos Excluidos:

La compañía tampoco será responsable de pérdidas o daños por:

I. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión, guerra civil, rebelión, insurrección, guerrilla, suspensión de garantías, levantamiento militar y/o golpe de estado, revolución, poder militar o usurpado, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho, o cualquier otro acto que tenga características iguales o similares a las antes descritas.

II. Los riesgos cubiertos en el inciso A.1. de la Cláusula Iera Riesgos Cubiertos cuando en su realización haya intervención o uso de armas.

III. Terrorismo.

IV. Contaminación de productos.

V. Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de mano de obra de cualquier clase o naturaleza, así como la interrupción de suministros públicos y privados.

VI. Cambios de temperatura o humedad.

VII. Asalto, robo y hurto.

VIII. Depreciación, demora o pérdida de mercado.

IX. Cualquier clase de responsabilidad civil.

X. Delincuencia organizada.

XI. Todo daño que se origine por actos intencionados del Asegurado y/o de sus representantes.

XII. Riesgos cibernéticos.

3.2 Bienes Excluidos:

Bienes que se encuentren fuera de la ubicación asegurada y bienes en tránsito.

CLÁUSULA 4ª. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LA PÉRDIDA Y SUBLÍMITES.

En cada evento que origine alguna reclamación por daños materiales causados a consecuencia de los riesgos amparados en este endoso, quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al mayor entre el porcentaje de la pérdida y el monto mínimo de participación del Asegurado que se establece en las especificaciones de la póliza.

En caso de tener aplicación la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir un siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente, después de haberse descontado la participación del Asegurado.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

INAHU

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

Adicionalmente, este endoso queda sujeto a la aplicación de sublímites establecidos por la Aseguradora para efectos de éste.

GLOSARIO DE TÉRMINOS DE SEGUROS.

Para los efectos del presente endoso, siempre que se utilicen con mayúscula, en singular o plural, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se atribuye:

Asalto: Aquel robo perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física), sobre las personas.

Arma: Instrumento, medio o máquina destinados a atacar o a defenderse.

Delincuencia Organizada: Organización de hecho de 3 o más personas para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin o resultado cometer algún delito referido en la normatividad aplicable en materia de Delincuencia Organizada.

Disturbios de Carácter Popular / Alborotos Populares / Conmoción Civil: Desorden o conflicto violento provocado por un grupo de personas, con origen o fines comunes de tipo político, religioso, ideológico, económico o similar, que amenaza o altera la paz o el orden público y/o produce inquietud y confusión en una localidad.

Evento: La suma de todas aquellas pérdidas individuales ocasionadas directamente por una misma causa, que ocurran dentro de un periodo de 72 horas consecutivas.

Guerra Civil: Conflicto o enfrentamiento hostil que se desarrolla en un mismo país, enfrentándose entre sí personas de una misma sociedad o lugar (país, ciudad, pueblo o comunidad).

Guerra / Conflicto Bélico: Acción hostil o conflicto armado entre dos o más naciones, países, pueblos y/o estados.

Guerrilla: Lucha o enfrentamiento bélico en el que actúan grupos de personas, civiles o militares, que acometen al enemigo por sorpresa y mediante acciones rápidas o tácticas militares irregulares en un conflicto bélico.

Hostilidad: Agresión armada entre grupos de personas, estados, naciones o pueblos.

Huelga: Es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores o trabajadoras, como presión a la empresa para conseguir y/o reivindicar ciertas condiciones laborales, que puede ser legalmente existente o inexistente, así como lícita o ilícita.

Hurto: Apoderamiento de cualquiera de los bienes asegurados, sin derecho y sin consentimiento del Asegurado y sin mediar violencia o intimidación de ninguna índole.

Motín: Reunión tumultuaria y perturbación del orden público con empleo de

protesta, desobediencia o violencia en las personas o sobre las cosas, o amenaza a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación, llevadas a cabo por un grupo de personas para conseguir que se les reconozca o conceda algún derecho, para hacer uso del mismo, pretextando su ejercicio, o para evitar el cumplimiento de una ley.

Paro: Suspensión de actividades colectivas, realizadas por los trabajadores de algún centro de trabajo, cuando toman la decisión de no laborar por alguna razón o protesta no vinculada con las relaciones laborales.

Rebelión / Insurrección: Personas que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas, traten de:

- o Abolir o reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- o Reformar, destruir o impedir la integración de las instituciones gubernamentales o constitucionales, o su libre ejercicio.
- o Separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los altos funcionarios gubernamentales, o de la Autoridad constituida.

Revolución: Desorden o alboroto, levantamiento o sublevación, con el fin de provocar un cambio violento y radical en las instituciones políticas de una sociedad o Estado, o un cambio brusco en el ámbito social, económico o moral de una sociedad o Estado.

Riesgos Cibernéticos: Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costes o gastos relacionados con los incidentes cibernéticos, señalados en los siguientes incisos; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia a la pérdida, daño, responsabilidad, costos o gastos:

- a) Daño o pérdida de datos en los sistemas informáticos del Asegurado;
- b) Un acto informático malicioso en los sistemas informáticos del Asegurado;
- c) Software malicioso o malware informático en los sistemas informáticos del Asegurado;
- d) Un error humano que afecte a los sistemas informáticos del Asegurado;
- e) Un fallo del sistema que ocurre en los sistemas informáticos del Asegurado;
- f) Un defecto de los sistemas informáticos del Asegurado;
- g) Extorsión cibernética, o terrorismo cibernético;
- h) Guerra cibernética.

Robo: Delito contra la propiedad, consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

INAHU**CÓDIGO DE CLÁUSULA****AGRUPACIÓN****FAMILIA**

Sabotaje Laboral: Entorpecimiento, daño o destrucción intencionados de una actividad, un servicio, una instalación o infraestructura, como forma de lucha o protesta de los trabajadores en contra del Asegurado que los dirige para trastornar su vida económica o afectar su capacidad de defensa, o bien como método para beneficiar a una persona o grupo que es contrario al Asegurado.

Saqueo / Rapiña / Pillaje: Es el apoderamiento ilegítimo e indiscriminado de bienes ajenos:

- o Como parte de una victoria o conflicto político o militar;
- o Antes, en el transcurso o inmediatamente después de la ocurrencia de una catástrofe natural;
- o Aprovechando el descuido de los bienes por la confusión, la aglomeración de personas o el desorden, que son cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de Disturbios populares, Alborotos populares, o Conmoción Civil, ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno de la naturaleza, eventos políticos o sociales, o por cualquier otra causa.

Terrorismo: Actos en contra de bienes o servicios, públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, armas de fuego, o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o internacional, presionar a la autoridad de cualquier Estado, a cualquier organismo u organización internacional o a un particular, u obligarlos a tomar alguna determinación.

Vandalismo: Acto de destrucción, violento e ilícito, ejecutado por una o varias personas que causen daños físicos, o destruyan los bienes asegurados.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

INAHU

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

CLÁUSULA INARE.- REMOCIÓN DE ESCOMBROS COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO DEL INMUEBLE Y/O CONTENIDOS

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara de forma adicional a la cobertura básica de incendio y por las mismas Sumas Aseguradas, al (los) Inmueble(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

1. Riesgos Cubiertos

La Póliza a la cual se adhiere la presente Cláusula se extiende a cubrir, en caso de existir pago en la cobertura básica de incendio y/o sus adicionales, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados, como son: Desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para los bienes asegurados que se hayan dañado queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

Esta cobertura inicia una vez que se haya determinado el pago en la cobertura básica de incendio y sus adicionales contratadas bajo convenio expreso, derivado de los daños materiales a los bienes asegurados por parte de la Compañía y se puedan comenzar los trabajos de remoción para su reconstrucción.

La responsabilidad máxima de la Compañía bajo esta Cláusula será la establecida en el contenido de la Póliza, la cual es independiente de la contratada para cubrir los bienes muebles o inmuebles.

Esta Cláusula queda sujeta a las Condiciones Generales de la Póliza y a las de las coberturas contratadas en la misma, por lo tanto, en caso de pérdida, el Asegurado deberá dar aviso a la Compañía, sujetándose a lo mencionado para este efecto. Así mismo, no obstante lo que indica la Cláusula de Proporción Indemnizable, ésta queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura de la presente Cláusula, ya que la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo contratado, previo a comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.

El Asegurado se compromete a no contratar seguros adicionales sobre los mismos bienes amparados, a menos que sean sobre las mismas bases y condiciones de la presente Cláusula.

2. Riesgos Excluidos

La cobertura de esta Cláusula no causará efecto cuando la remoción de escombros sea:

- a) A consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados.**
- b) Por orden de autoridad o decisión del Asegurado sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la Póliza.**
- c) Porque el daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio y de las Cláusulas anexas a la misma.**

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

INARE**CÓDIGO DE CLÁUSULA****AGRUPACIÓN****FAMILIA**

Esta Cláusula debe aplicarse a cada estructura o construcción independientemente y/o sus contenidos.

3. Deducible

Sin deducible a menos que se pacte lo contrario.

El inicio de vigencia de esta Cláusula será a partir de fecha indicada en la carátula de la presente Póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la Póliza, por lo que los demás términos y Condiciones Generales de ésta, no sufren modificación alguna.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D 106/03/95

CLÁUSULA INANA.- NUEVAS ADQUISICIONES COBERTURA ADICIONAL A LA COBERTURA DE INCENDIO (INMUEBLE Y/O CONTENIDOS)

Por medio del presente endoso, el cual se menciona en la carátula y/o especificación de la póliza, se hace constar que la póliza cuyo número y cis aparece en la parte superior, ampara de forma adicional a incendio del (los) Inmueble (s) y/o contenidos, a la cobertura de Nuevas Adquisiciones.

1. Riesgos Cubiertos

La Compañía cubre en forma automática todas aquellas adquisiciones de bienes hechas por el Asegurado; en relación con la operación de su negocio, hasta por una cantidad igual al 5 % (cinco por ciento) de la Suma Asegurada bajo las secciones I y/o II, sin exceder dicho 5 % de la cantidad equivalente a 10,000 Unidad de Medida y Actualización Diaria, contra todos los riesgos contratados.

El Asegurado por su parte se compromete a dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.

2. Riesgos Excluidos

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efectos cuando, entre la fecha de ocurrencia de un siniestro y en el momento en que se produzcan los aumentos de Suma Asegurada, exista un lapso de más de 30 días sin que lo haya declarado.

3. Deducible

Sin deducible a menos que se pacte lo contrario.

Nota:

Los deducibles se aplicarán a cada edificio o estructura dañada por separado y/o sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas

El inicio de vigencia de este endoso será a partir de fecha indicada en la caratula de la presente póliza y terminara cuando finalice la vigencia de la póliza, por lo que los demás términos y condiciones generales de la póliza de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

INANA**CÓDIGO DE CLÁUSULA****AGRUPACIÓN****FAMILIA**

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0262 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0148 2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA 640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI S0022 0083 2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0042 2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D 24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0091 2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0022 2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0039 2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D 106/03/95

CLÁUSULA F-933.- GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara lo siguiente:

I. Riesgos cubiertos.- Se ampara el importe de los gastos extraordinarios necesarios en que incurra el Asegurado con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de la empresa asegurada, en el caso de haber sido dañados o destruidos los Inmuebles y/o Contenidos asegurados en la Póliza de daños materiales directos, por la realización de los riesgos de incendio y/o rayo y riesgos adicionales contratados.

Sin embargo la indemnización no excederá de los gastos efectivamente realizados, previamente comprobados, con el límite máximo de responsabilidad que se indica en la carátula de la Póliza y por un periodo de restauración máximo de seis meses, el cual es independiente de la Suma Asegurada contratada para cubrir los bienes muebles e Inmuebles en el seguro de daños directos, por lo que para efectos de este seguro queda anulada la cláusula "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza.

Queda entendido que cualquier valor de salvamento de los bienes obtenidos para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las operaciones normales, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta Póliza.

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la Póliza a la cual va adherida esta cobertura, la Compañía conviene en que si los bienes asegurados fueren dañados o destruidos por incendio y/o rayo o los riesgos adicionales contratados en la Póliza de daños directos, reembolsará los gastos extraordinarios debidamente comprobados hasta el límite máximo de responsabilidad y el periodo de restauración antes mencionados, sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de esta Póliza, en la medida en que sean necesarios para reanudar las operaciones del Asegurado y hasta establecerse con la misma calidad del servicio que existía antes del siniestro.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por incendio y/o rayo pueda sufrir el negocio asegurado, cuya Suma Asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados, que sean necesarios para la normal operación del negocio; obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos, y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado.

En caso de no existir esto, la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

II. Definiciones.- Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1.- Gastos extraordinarios.- Significa la diferencia entre, el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo periodo si el siniestro no hubiera ocurrido. Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquellos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

2.- Periodo de restauración.- Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza.

III. Condiciones particulares.

1.- Interrupción por autoridad civil.- Esta Póliza se extiende a cubrir los gastos extraordinarios, de acuerdo con sus límites y condiciones, en que incurra el Asegurado, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando como

resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.

2.- **Reanudación de operaciones.**- Es condición de este seguro que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, el Asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible, cualquier gasto extraordinario.

3.- **Cambios en ocupación del riesgo asegurado.**- Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado tiene obligación de comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación al Inmueble, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda en su caso.

Si dicho cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a esta Compañía dentro del plazo de 24 horas después de que conozca dicha agravación, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

4.- **Disminución de gastos asegurados.**- El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con objeto de reducir la pérdida.

IV. Exclusiones.- Esta Compañía en ningún caso responderá por el importe de cualquier gasto extraordinario resultante de:

A) La aplicación de cualquier ley municipal, estatal o federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de Inmuebles o estructuras.

B) Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o concesión.

C) El costo de construcción, reconstrucción, reparación o reposición de los bienes asegurados en esta Póliza.

D) El costo de investigación o cualquier otro gasto necesarios para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.

E) La interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada.

F) Ganancias brutas y/o pérdida de mercado.

G) Epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria, esta Póliza excluye daños:

- (i) Que se produzcan directa o indirectamente de cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibido) de epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.**
- (ii) Causados directa o indirectamente por, resultantes de o en conexión con cualquier acción que se tome para controlar, prevenir, evitar o que de alguna forma está relacionada con cualquier brote epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.**
- (iii) Causados directa o indirectamente por la imposición de cuarentena o restricción de movilidad de personas o animales por parte de algún organismo nacional o internacional o agencia relacionada con epidemias, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.**
- (iv) Causados directa o indirectamente por cualquier comunicado o advertencia de viaje emitida por un organismo nacional o internacional o agencia relacionada con cualquier brote de epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.**
- (v) Interrupción de actividades comerciales por infección o cuarentena de cualquier Persona(s) debido al real o presunta infección por epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida y cualquier temor o amenaza resultante de ello.**

V. Causas de rescisión del contrato.

- A) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera voluntariamente o por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
- B) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones del negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza, la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada.
- C) Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un siniestro.
- D) Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.
- E) Si el Asegurado no tuviere al corriente todos los libros que legalmente debe llevar.
- F) Si el Asegurado no tuviere en vigor la cantidad de seguro directo contra incendio y/o rayo estipulado en las Condiciones Generales de este seguro.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

F933**CÓDIGO DE CLÁUSULA****AGRUPACIÓN****FAMILIA**

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA S 538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D 106/03/95

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE49**CÓDIGO DE CLÁUSULA****AGRUPACIÓN****FAMILIA****CLÁUSULA EE49. VALOR DE REPOSICIÓN PARA PÉRDIDAS TOTALES**

No obstante lo indicado en la cláusula de pérdida total de las Condiciones Generales de la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado las pérdidas totales a valor de reposición, siempre y cuando los equipos amparados tengan en la fecha del siniestro hasta 5 AÑOS contados a partir de su fecha de adquisición de nuevos y que en el mercado se puedan adquirir equipos iguales en cuanto a marca, modelo y capacidad.

En caso de tener más edad o de no encontrarse equipos iguales en el mercado, la indemnización de la pérdida total será a valor real.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48**CÓDIGO DE CLÁUSULA****AGRUPACIÓN****FAMILIA**

**CLÁUSULA EE48. DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO O
ELECTROMAGNÉTICO AMPARADO**

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el(los) equipo(s) electrónico(s) siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	VALOR DE REPOSICIÓN	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN
--	-------	--------	-----------------------	------------------------	--

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48**CÓDIGO DE CLÁUSULA****AGRUPACIÓN****FAMILIA**

**CLÁUSULA EE48. DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO O
ELECTROMAGNÉTICO AMPARADO**

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el(los) equipo(s) electrónico(s) siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	VALOR DE REPOSICIÓN	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN
--	-------	--------	-----------------------	------------------------	--

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48**CÓDIGO DE CLÁUSULA****AGRUPACIÓN****FAMILIA**

**CLÁUSULA EE48. DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO O
ELECTROMAGNÉTICO AMPARADO**

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el(los) equipo(s) electrónico(s) siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	VALOR DE REPOSICIÓN	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN
--	-------	--------	-----------------------	------------------------	--

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48**CÓDIGO DE CLÁUSULA****AGRUPACIÓN****FAMILIA**

**CLÁUSULA EE48. DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO O
ELECTROMAGNÉTICO AMPARADO**

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el(los) equipo(s) electrónico(s) siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	VALOR DE REPOSICIÓN	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN
--	-------	--------	-----------------------	------------------------	--

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48**CÓDIGO DE CLÁUSULA****AGRUPACIÓN****FAMILIA**

**CLÁUSULA EE48. DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO O
ELECTROMAGNÉTICO AMPARADO**

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el(los) equipo(s) electrónico(s) siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	VALOR DE REPOSICIÓN	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN
--	-------	--------	-----------------------	------------------------	--

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

Condiciones Particulares para Pólizas Paquete en la Cobertura de Rotura de Maquinaria

Sección IX.- Rotura de Maquinaria

Riesgos cubiertos.- Se cubren los bienes asegurados bajo esta sección según relación anexa, contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita, accidental o imprevista (excepto los que se encuentren expresamente excluidos o mientras no sean cubiertos mediante convenio expreso conforme a estas condiciones), únicamente dentro del predio señalado en la póliza, ya sea que tal maquinaria esté o no trabajando o haya sido desmontada, trasladada, montada y probada dentro del mismo predio, causados por:

- A) Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.
- B) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidades atmosféricas.
- C) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- D) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- E) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso para esta sección.- Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y el pago de la prima correspondiente, y siempre y cuando el número que identifica a la cobertura aparezca mencionado en la carátula de la póliza, esta sección se puede extender a cubrir los bienes asegurados contra las siguientes coberturas:

(1) Explosión Física

(2) Explosión de Motores de Combustión Interna

(3) Rotura debida a Fuerza Centrífuga

Y cuando aparezca en la carátula de la póliza con su respectiva Suma Asegurada:

- **Contenidos en Tanques**
- **Gastos por Flete Expreso**
- **Gastos por Flete Aéreo**
- **Nuevas Adquisiciones**

Riesgos excluidos para esta sección.-
La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Fallas o defectos de los bienes asegurados existentes al inicio de la vigencia de este seguro.**
- b) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en la región.**
- c) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación de la maquinaria asegurada.**
- d) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento preventivo que efectúen terceros mediante un contrato, entendiéndose como mantenimiento preventivo aquél que obligue a un tercero a revisar periódicamente el equipo y reemplazar partes desgastadas o defectuosas; no existiendo dicho contrato regirán las demás estipulaciones de la póliza.**
- e) Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, en los casos en que el Asegurado sea persona distinta de éstas.**
- f) Pérdidas o daños a maquinaria tomada en arrendamiento o alquiler cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.**
- g) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial.**
- h) Pérdidas o daños que sufran las partes desgastables tales como: bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios y toda clase de vidrios y peltre, así como: combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.**
- i) Defectos estéticos tales como: raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, sin embargo, la Compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños antes mencionados, cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable a los bienes asegurados.**

j) **Actos intencionales o culpa grave del Asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre que dichos actos o culpa sean directamente atribuibles a dichas personas.**

k) **Fenómenos de la naturaleza tales como: Terremoto y/o Erupción Volcánica, y Riesgos Hidrometeorológicos.**

l) **Incendio, ya sea que ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.**

m) **Huelgas, tumultos y conmoción civil.**

Además de estas exclusiones, se aplicarán a esta sección las exclusiones aplicables a todas las secciones mencionadas en las Condiciones Generales de esta póliza.

Obligaciones del Asegurado.- La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado a las siguientes obligaciones:

- A) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- B) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.
- C) Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento de los bienes.
- D) El Asegurado deberá mantener vigentes los contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de la maquinaria asegurada, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.

E) Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme las especificaciones del fabricante de la maquinaria asegurada, así mismo contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

Suma Asegurada.- El Asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada para esta sección, la que sea equivalente al Valor de Reposición de los bienes de acuerdo a la definición de las Condiciones Generales de esta póliza.

En caso de que la Suma Asegurada no corresponda al Valor de Reposición de los bienes asegurados, se aplicará la Cláusula de **"Proporción indemnizable"** de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

Reparación.- Si los bienes asegurados después de sufrir un daño se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso de cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva, excepto si la Compañía da instrucciones por escrito para tal efecto.

Si cualquier reparación de los bienes hecha por el Asegurado deriva de una agravación esencial del riesgo, será aplicable lo dispuesto en la Cláusula **"Agravación del riesgo"** de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Partes o Refacciones fuera del Mercado (Descontinuadas).- Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación de la maquinaria, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes, más los gastos que proceden, según lo mencionado en el siguiente párrafo sobre pérdida parcial.

Pérdida Parcial.- Sin perjuicio a lo establecido en el párrafo anterior sobre reparación, en el caso de pérdida parcial, la indemnización deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra, para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

La responsabilidad de la Compañía cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Los gastos antes mencionados son: el costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remonte, flete ordinario, impuestos y gastos aduanales si los hubiere, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampara los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado los gastos serán: el importe del costo de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. A falta de acuerdo previo, la Compañía pagará por este concepto como máximo el 10% del costo de la reparación.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Pérdida Total.- Sin perjuicio a lo establecido en el párrafo anterior sobre reparación, en caso de pérdida o destrucción total de un bien asegurado, la Compañía indemnizará, sin exceder de la Suma Asegurada, hasta el monto del Valor Real que tuviera dicho bien, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su Valor Real, la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

"Para cualquier consulta podrá contactarnos de lunes a domingo de 7:00 a 20:00 hrs. En los teléfonos: 55 54 47 8000 o lada sin costo 800 90 90000.

En caso de que el resultado de la consulta solicitada no sea de su entera satisfacción, podrá contactar a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios a través de los siguientes medios:

- Vía telefónica: 55 5238 0649 y 800 84 91000;
- Correo electrónico: uniesp@inbursa.com;
- Personalmente: en nuestras instalaciones ubicadas en Insurgentes Sur #3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México, de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 hrs."

También puedes ponerte en contacto con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con domicilio en Insurgentes Sur 762, Col. del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfonos: 55 53 40 0999 y 800 99 98080, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx, página en internet: www.condusef.gob.mx

Seguros Inbursa, S.A.

Grupo Financiero Inbursa

Condiciones Particulares para Pólizas Paquete en la Cobertura de Equipo Electrónico

Sección X .- Equipo Electrónico

Daños Materiales

Riesgos cubiertos.- Se cubren los bienes asegurados bajo esta sección según relación anexa, contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita, accidental o imprevista (excepto los que se encuentren expresamente excluidos o mientras no sean cubiertos mediante convenio expreso conforme a estas condiciones) y que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, mientras se encuentren dentro del predio mencionado en la carátula de la póliza, y una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, reparación, mantenimiento o inactivos.

Los equipos asegurados deberán describirse unitariamente con sus respectivos valores en especificación adjunta.

Riesgos y bienes excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso para esta sección.- Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y el pago de la prima correspondiente, y siempre y cuando el número que identifica a la cobertura aparezca mencionado en la carátula de la póliza, esta sección

se puede extender a cubrir los bienes asegurados contra las siguientes coberturas:

- (1) Riesgos Hidrometeorológicos.**
- (2) Huelgas, Alborotos Populares y Conmoción Civil.**
- (3) Terremoto y/o Erupción Volcánica.**
- (4) Robo sin Violencia (Hurto).**
- (5) Robo con Violencia.**

Y cuando aparezca en la carátula de la póliza con su respectiva Suma Asegurada:

- Equipo Móvil Portátil.**
- Equipos Bajo Tierra.**
- Gastos por Flete Expreso.**
- Gastos por Flete Aéreo.**
- Gastos de Albañilería, Andamios y Escaleras.**
- Nuevas Adquisiciones.**

- Antenas.
- Portadores Externos de Datos Auxiliares a las Instalaciones.
- Incremento en el Costo de Operación.

Riesgos excluidos para esta sección.-
La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de la vigencia de este seguro.
- b) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en la región.
- c) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.
- d) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento preventivo del equipo electrónico.
- e) Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables, el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, en los casos en que el Asegurado sea persona distinta de éstas.
- f) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- g) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial.
- h) Pérdidas o daños que sufran las partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica que sí quedan cubiertos en la presente póliza.
- i) Defectos estéticos tales como, raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, la Compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños antes mencionados, cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable a los bienes asegurados.
- j) Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo o en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.
- k) Vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos.
- l) Interrupción o fallas de suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.
- m) Actos intencionales o culpa grave del Asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre que dichos actos o culpa sean directamente atribuibles a dichas personas.

Además de estas exclusiones se aplicarán a esta sección, las exclusiones aplicables a todas las secciones mencionadas en las Condiciones Generales de esta póliza.

Obligaciones del Asegurado.- La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado a las siguientes obligaciones:

- A) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- B) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.
- C) Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
- D) El Asegurado deberá mantener vigentes los contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.
- E) Tener una instalación acondicionadora de aire para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos asegurados (según relación anexa) instalados conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos y que además llene los siguientes requisitos:
 - 1. Contar con sensores independientes de temperatura, de humedad y de humos que den alarma acústica y óptica, y que sean revisados al menos cada seis meses por el fabricante o proveedor.
 - 2. Contar con personal capacitado para prevenir daños al equipo asegurado al presentarse una señal de alarma.
 - 3. Tener dispositivos que desconecten automáticamente los equipos asegurados en caso de emergencia, según disposiciones de los fabricantes de los mismos equipos.

- F) Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados, así mismo contar con descargadores de sobre-tensiones atmosféricas a tierra.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

Suma Asegurada.- El Asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada para esta sección, la que sea equivalente al Valor de Reposición de los bienes de acuerdo a la definición de las Condiciones Generales de esta póliza.

En caso de que la Suma Asegurada no corresponda al Valor de Reposición de los bienes asegurados, se aplicará la Cláusula de **"Proporción indemnizable"** de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

Reparación.- Si los bienes asegurados después de sufrir un daño se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso de cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva, excepto si la Compañía da instrucciones por escrito para tal efecto.

Si cualquier reparación de los bienes, hecha por el Asegurado deriva de una agravación esencial del riesgo, será aplicable lo dispuesto en la Cláusula **"Agravación del riesgo"** de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones. Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Partes o Refacciones fuera del Mercado (Descontinuadas).- Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación del equipo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes más los gastos que proceden según lo mencionado en el siguiente párrafo sobre pérdida parcial.

Pérdida Parcial.- Sin perjuicio a lo establecido en el párrafo anterior sobre reparación, en el caso de pérdida parcial, la indemnización deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra, para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

La responsabilidad de la Compañía cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Compañía.

Los gastos antes mencionados son: el costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario, impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá contratar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y, desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado los gastos serán: el importe del costo de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller, a falta de acuerdo previo, la Compañía pagará por este concepto como máximo el 10% del costo de la reparación.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Pérdida Total.- Sin perjuicio a lo establecido en el párrafo anterior sobre reparación, en caso de pérdida o destrucción total de un bien asegurado, la Compañía indemnizará sin exceder de la Suma Asegurada, hasta el monto del Valor Real que tuviera dicho bien, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su Valor Real, la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

Definiciones

1.- Equipo Administrativo.- Es aquél que se utiliza para realizar tareas administrativas tales como:

Computadoras y sus accesorios, máquinas de escribir, sumadoras, cajas registradoras, por mencionar algunos y no limitados a éstos.

2.- Equipo de Producción.- Es aquel equipo diseñado para llevar a cabo alguna operación dentro del proceso de producción, tales como: máquinas de control numérico, tableros de control y similares.

3.- Equipo Móvil.- Es aquél que de acuerdo a las especificaciones del fabricante se encuentra diseñado para transportarse a diferentes áreas de operación.

4.- Equipo Médico.- Es aquél que de acuerdo a las especificaciones del fabricante, su uso exclusivo será para fines médicos.

“Para cualquier consulta podrá contactarnos de lunes a domingo de 7:00 a 20:00 hrs. En los teléfonos: 55 54 47 8000 o lada sin costo 800 90 90000.

En caso de que el resultado de la consulta solicitada no sea de su entera satisfacción, podrá contactar a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios a través de los siguientes medios:

- Vía telefónica: 55 5238 0649 y 800 84 91000;
- Correo electrónico: uniesp@inbursa.com;
- Personalmente: en nuestras instalaciones ubicadas en Insurgentes Sur #3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México, de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 hrs.”

También puedes ponerte en contacto con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con domicilio en Insurgentes Sur 762, Col. del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfonos: 55 53 40 0999 y 800 99 98080, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx, página en internet: www.condusef.gob.mx

Seguros Inbursa, S.A.

Grupo Financiero Inbursa

Condiciones Particulares

Pólizas Paquete en la Cobertura de Equipo Electrónico



Condiciones Generales



Del Seguro Multimodal Empresarial
con Cobertura Amplia para el
Ramo de Incendio

Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre,
Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México.

Índice

Índice	Página
Definiciones.	1
Especificación de coberturas.	2
Sección I. Daños Materiales al Inmueble y/o Sección II. Daños Materiales a Contenidos.	2
Sección III. Pérdidas Consecuenciales.	6
Sección IV. Responsabilidad Civil General.	7
Sección V. Rotura de Cristales.	10
Sección VI. Anuncios Luminosos.	11
Sección VII. Robo de Mercancías.	12
Sección VIII. Dinero y/o Valores.	13
Sección IX. Rotura de Maquinaria.	15
Sección X. Equipo Electrónico.	16
Sección XI. Calderas y Recipientes Sujetos a Presión.	16
Cláusulas Generales Aplicables a todas las Secciones.	16
Cláusula 1a. Riesgos Excluidos.	16
Cláusula 2a. Otros seguros.	18
Cláusula 3a. Agravación del Riesgo.	18
Cláusula 4a. Complementaria de Agravación del Riesgo.	18
Cláusula 5a. Proporción Indemnizable.	19
Cláusula 6a. Prima.	19
Cláusula 7a. Rehabilitación.	20
Cláusula 8a. Procedimiento en caso de Siniestro.	20
Cláusula 9a. Medidas que puede tomar la Compañía en caso de Siniestro.	22
Cláusula 10a. Fraude, Dolo o Mala Fe.	22
Cláusula 11a. Peritaje.	22

Cláusula 12a. Lugar de Pago de Indemnización.	23
Cláusula 13a. Interés Moratorio.	23
Cláusula 14a. Subrogación de Derechos.	23
Cláusula 15a. Salvamento.	23
Cláusula 16a. Disminución y Reinstalación de Suma Asegurada en caso de Siniestro.	23
Cláusula 17a. Indemnización.	23
Cláusula 18a. Beneficios para el Asegurado.	23
Cláusula 19a. Límite Territorial.	23
Cláusula 20a. Principio y Terminación de Vigencia.	24
Cláusula 21a. Terminación Anticipada del Contrato.	24
Cláusula 22a. Moneda.	24
Cláusula 23a. Comunicaciones.	24
Cláusula 24a. Competencia.	24
Cláusula 25a. Prescripción.	25
Cláusula 26a. Inflamables y explosivos.	25
Cláusula 27a. Relativa al derecho de los Contratantes de conocer la comisión o compensación directa que le corresponda al Intermediario o Persona Moral.	25
Cláusula 28a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derechos u obligaciones para el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía, derivados de la contratación de este seguro.	25
Cláusula 29a. Legislación Aplicable.	26
Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.	26
Glosario de Artículos.	27

Definiciones.

Alboroto Popular: Desorden o tumulto causados por una o varias personas.

Asegurado: Persona física o moral que cede a la Compañía un riesgo y las consecuencias económicas provenientes de un siniestro que le ocurra, y cuyo nombre aparece en la carátula de la póliza.

Beneficiario: Persona física o moral designada en la póliza por el Asegurado o Contratante, como quien recibe los beneficios del seguro al suceder el siniestro.

Contenidos: Bienes muebles e Inmuebles que no formen parte del diseño original de la obra.

Compañía: Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.

Deducible: La cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado.

Estructura: La edificación o Inmueble y sus instalaciones fijas indispensables para el uso por el que fue diseñado, cuyo esqueleto o armazón de sustentación o soporte constituye un solo elemento indivisible.

Huelga: Derecho de los trabajadores o trabajadoras a alterar o suspender su actividad laboral como presión a la empresa para conseguir mejoras en el trabajo.

Inmueble: Conjunto de construcciones materiales con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, refrigeración y otra propias).

Se consideran parte del Inmueble los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del Inmueble y construcciones adicionales en el mismo predio.

Local: Tal como se usa en esta póliza, comprende solamente aquella parte del interior del Local descrito, ocupado por el Asegurado con conexión con su negocio, pero quedando excluidos los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del Local y los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del Inmueble.

Suma Asegurada: Cantidad fijada por el Asegurado que constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro.

UMAD: Unidad de Medida y Actualización Diaria, cuyo valor puede consultarse en www.inegi.org.mx

Valor de Reposición: La cantidad que exigiera la adquisición de un bien nuevo de la misma especie, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, instalación y derechos aduanales si los hubiere.

Valor Real: La cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad (incluyendo gastos por fletes, instalación y aduanales, si los hubiere), menos la depreciación correspondiente.

Para los efectos de la sección **Robo de Mercancías** se entenderá por Valor Real:

1o. Para el productor y fabricante: Significará el costo de producción de los bienes asegurados, es decir, el costo de las materias primas y de los materiales utilizados en su fabricación más la mano de obra, así como los costos indirectos de producción incurridos.

2o. Para maquinaria, equipo, mobiliario, utensilios y otros bienes que no sean ni mercancías, ni inventarios: Significará la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o robado por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño, capacidad, deduciendo la depreciación física por uso de acuerdo con la edad y las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

3o. Para el distribuidor, vendedor o detallista: Significará el precio de adquisición de los bienes asegurados según el valor de facturas y, en el caso de bienes usados, se aplicará la depreciación correspondiente por uso.

Especificación de coberturas.

Sección I. Daños Materiales al Inmueble y/o Sección II. Daños Materiales a Contenidos.

Bienes cubiertos.- Bajo estas secciones, este seguro cubre con límite en la Suma Asegurada y de acuerdo a los términos, condiciones y exclusiones en adelante contenidas:

Todos los bienes, muebles e Inmuebles de cualquier naturaleza propios y necesarios al giro del negocio asegurado, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios descritos en esta póliza y no estén excluidos expresamente.

Bienes excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.- Salvo convenio expreso, esta póliza no ampara las pérdidas o daños materiales causados a:

- A) Muelles, equipos o instalaciones flotantes.**
- B) Espuelas de ferrocarril.**
- C) Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración.**

D) Calles, pavimentos, caminos, vías de acceso, así como jardines, instalaciones deportivas o recreativas y estacionamientos propiedad del Asegurado.

E) Vehículos motorizados con placas para circular en vía pública, sólo mientras se encuentren dentro del predio asegurado.

F) Pieles, joyería, gemas, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, oro, plata, platino u otras aleaciones preciosas, antigüedades, objetos de arte y de difícil o imposible reposición cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente a 500 UMAD, al momento de la contratación.

G) Papeles y registros valiosos, tales como libros de contabilidad, escrituras, manuscritos, sumarios, esquemas, sistemas de cardex, moldes, modelos, películas y mapas, cuya cobertura abarca exclusivamente su costo de reposición o reproducción.

H) Animales, excluyendo enfermedades y muerte natural.

I) Murales o frescos que formen parte del Inmueble.

Bienes excluidos.- En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños ocasionados a:

A) Aeronaves, naves espaciales, satélites, todo tipo de embarcaciones acuáticas, toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua y bajo tierra, incluyendo cimientos y fundamentos de los Inmuebles, así como cualquier equipo o maquinaria de contratistas, equipo de perforación de cualquier tipo y plataformas de extracción petrolera.

- B) Terrenos (incluyendo superficie, relleno, drenaje o alcantarillado), calles y banquetas públicas, pavimentos en vías públicas, caminos, vías de acceso y vías de ferrocarril que no sean propiedad del Asegurado, es decir que se encuentren fuera de la división catastral de propiedad del Asegurado, así como agua, diques, presas, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes y embarcaderos.**
- C) Combustibles y desperdicios nucleares, así como las materias primas para producirlos.**
- D) Cultivos en pie, cosechas, árboles y plantas.**
- E) Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjetas de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables y registros de información de cualquier tipo y descripción.**
- F) Calderas, tanques o aparatos que estén sujetos a presión, por su propia explosión.**
- G) Información contenida en portadores externos de datos o de cualquier clase, así como medios magnéticos que los contengan.**
- H) Cristales, vitrales, domos, lunas, espejos y cristales blindados por la rotura accidental, súbita e imprevista o por actos vandálicos, así como por la instalación de los mismos a menos de que la pérdida sea a consecuencia de los riesgos de incendio, rayo y/o explosión o demás coberturas contratadas para estas secciones.**

Riesgos cubiertos.- Este seguro ampara los bienes descritos en la póliza contra daños materiales ocasionados directamente por cualquier riesgo, siempre que éste se presente en forma súbita e imprevista y no se encuentre específicamente excluido en las cláusulas de estas condiciones.

Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso para las secciones "Daños Materiales al Inmueble" y/o "Daños Materiales a Contenidos". Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y el pago de la prima correspondiente y bajo las condiciones de la Cláusula respectiva, esta póliza se puede extender a cubrir los bienes asegurados contra los siguientes riesgos, cuando aparezcan mencionados en la Carátula o especificación de la misma:

- **Terremoto y/o Erupción Volcánica, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula TE01 (Terremoto y/o Erupción Volcánica).**
- **Combustión Espontánea, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula INACE (Combustión Espontánea).**
- **Derrame de Material Fundido, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula INADM (Derrame de Material Fundido).**
- **Riesgos Hidrometeorológicos, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula HI01 (Riesgos Hidrometeorológicos).**
- **Nuevas Adquisiciones, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula INANA (Nuevas Adquisiciones).**

Riesgos excluidos.- En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

A) Contrabando o uso de marca ilegal, costas, multas, sanciones o gastos en que incurra el Asegurado por orden de cualquier autoridad relacionada con la violación de leyes o reglamentos, incumplimiento de contratos o demoras.

B) Robo, fraude, desaparición misteriosa, derrame o faltantes en inventario.

C) Daños paulatinos directos, entendiéndose por éstos los que se presentan lentamente, así como daños indirectos causados por los mismos a otros bienes, tales como:

Pudrimiento, viciopropio, daños por cambios de temperatura ambiental, humedad o sequedad, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, fugas, pérdida de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento, desgaste por uso, así como daños ocasionados por plagas y depredadores.

D) Marejada, aguas freáticas o corrientes subterráneas, así como daños materiales ocasionados por azolvamiento, obstrucciones, insuficiencias, deficiencias o roturas de los sistemas de desagües o por falta de los mismos.

E) Contaminación: Quedan excluidos de esta póliza cualquier tipo de gasto que se tenga que erogar, en el predio asegurado o en cualquier otro lugar, por concepto de remediación, limpieza, confinamiento, destrucción, multas o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o agua).

Sin embargo, si los bienes asegurados sufrieren daños materiales directos a consecuencia de un riesgo cubierto y esto origina o provoca la contaminación de estos bienes, el costo de reposición o sustitución de los bienes contaminados, si estarán cubiertos.

F) Errores de diseño, proceso o manufactura, materiales defectuosos, pruebas, reparación, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio, a menos que se produzca incendio o explosión.

G) Asentamiento, hundimiento, derrumbe, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techos, a menos que tal pérdida o daño resulte por cualquiera de los riesgos siguientes en forma súbita e imprevista y no se encuentre expresamente excluida: Riesgos Hidrometeorológicos, Terremoto y/o Erupción Volcánica.

H) La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías.

I) Pérdida de mercado, interrupción de negocios y la pérdida de ganancias.

J) Falla en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía.

- K) Rotura, fallas o daños mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromagnéticos y electromecánicos en toda la maquinaria, equipo, calderas, computadoras, instalaciones eléctricas y electrónicas, así como el costo de reparación, rectificación y sustitución.**
- L) Pérdida o daño material por tormenta, tempestad, agua, huracán, helada o nieve a bienes en el exterior (que no sean Inmuebles, Estructuras o plantas diseñadas para permanecer u operar en el exterior) o que se encuentren contenidos en Inmuebles abiertos que carezcan de uno o más de sus techos, ventanas y/o puertas.**
- M) Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales.**
- N) Daños ocasionados por escape de contenidos de cualquier tanque de almacenamiento, aparato, recipiente, caldera o contenedor, sobre otra propiedad del Asegurado, cuando no sean originados por alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza.**
- O) Daños a los bienes del Asegurado durante su transporte, así como en las operaciones de carga y descarga, excluyéndose también el medio de transporte.**
- P) Daños a terceros en sus bienes o personas a consecuencia de cualquier acto u omisión del Asegurado, de su cónyuge, hijos sujetos a su patria potestad, incapacitados sujetos a su tutela y/o empleados o trabajadores que mantengan relación de trabajo con el Asegurado.**
- Q) Daños por plagas, virus y depredadores.**
- R) Epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.**
- Sin perjuicio de cualquier disposición contraria, esta póliza excluye daños:**
- (i) Que se produzcan directa o indirectamente de cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibido) de epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.**
 - (ii) Causados directa o indirectamente por, resultantes de o en conexión con cualquier acción que se tome para controlar, prevenir, evitar o que de alguna forma está relacionada con cualquier brote epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.**
 - (iii) Causados directa o indirectamente por la imposición de cuarentena o restricción de movilidad de personas o animales por parte de algún organismo nacional o internacional o agencia relacionada con epidemias, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.**
 - (iv) Causados directa o indirectamente por cualquier comunicado o advertencia de viaje emitida por un organismo nacional o internacional o agencia relacionada con cualquier brote de epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.**

(v) Interrupción de actividades comerciales por infección o cuarentena de cualquier Persona(s) debido al real o presunta infección por epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida y cualquier temor o amenaza resultante de ello.

S) Debido a Huelgas y Alborotos Populares y/o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o fuera de ellos, o bien ocasionados por las medidas de represión a los mismos, tomadas por las autoridades, se excluye:

a) Robo de mercancías, producto terminado, materia prima, productos en proceso, mobiliario, equipo y maquinaria.

b) Robo de instalaciones, accesorios, o cualquier tipo de bien que se considere parte del Inmueble.

c) Depreciación, demora o pérdida de mercado.

d) Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.

e) Cambios de temperatura o humedad.

f) Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías y máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén instaladas en los predios descritos en la póliza.

Suma Asegurada.- La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada para estas secciones, la que equivale al Valor Real de los bienes.

En caso de que la Suma Asegurada no corresponda al Valor Real de los bienes asegurados, se aplicará la Cláusula de **"Proporción Indemnizable"** de las Cláusulas Generales aplicables a todas las secciones.

Si el Asegurado opta por contratar la Suma Asegurada a Valor de Reposición deberá declarar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada para estas secciones, la que equivale al Valor de Reposición de los bienes y se deberá anexar a las presentes condiciones el endoso correspondiente.

Se entenderá por:

Deducible.- En toda reclamación por daños a consecuencia de los riesgos cubiertos en estas secciones, a excepción de los riesgos de incendio, rayo y explosión, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada, con máximo del equivalente a 750 UMAD, al momento del siniestro.

El Deducible será aplicado a cada Inmueble o Estructura por separado y/o sus Contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

Para los daños causados por alguna cobertura contratada mediante convenio expreso, el Deducible será el que se indica en la Cláusula respectiva.

Sección III. Pérdidas Consecuenciales.

Bajo esta sección, quedan cubiertas, en los términos de las especificaciones que se anexan y forman parte de esta póliza, las pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte de la realización de los riesgos cubiertos para las secciones **"Daños Materiales al Inmueble"** y/o **"Daños Materiales a Contenidos"** y de acuerdo a las especificaciones particulares de cada una de las siguientes pérdidas:

- Remoción de Escombros, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula INARE (**Remoción de Escombros**).
- Pérdidas de Rentas, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula F932 (**Pérdidas de Rentas**).
- Gastos Extraordinarios, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula F933 (**Gastos Extraordinarios**).
- Pérdidas de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula F930 (**Pérdidas de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos**).
- Reducción de Ingresos por Interrupción de Actividades Comerciales, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula F931 (**Reducción de Ingresos por Interrupción de Actividades Comerciales**).
- Ganancias Brutas no Realizadas en Plantas Industriales, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula F934 (**Ganancias Brutas no Realizadas en Plantas Industriales**).
- Pérdidas de Salarios y/o Gastos Fijos a Consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula F935 (**Pérdidas de Salarios y/o Gastos Fijos a Consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica**).

Exclusiones aplicables a esta sección.- Además de las exclusiones que se mencionan en cada especificación anexa, serán aplicables bajo esta sección las exclusiones de las secciones “Daños Materiales al Inmueble” y/o “Daños Materiales a Contenidos”.

Sección IV. Responsabilidad Civil General.

Materia del seguro.- La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral directo, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las Condiciones

Particulares para el Seguro de **“Responsabilidad Civil por Daños en el Extranjero”**), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

Alcance del seguro.

A) La obligación de la Compañía comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral directo, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección y en las Condiciones Particulares respectivas.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección, esta cobertura incluye, entre otras:
 - a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil cubierta por esta sección, en consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional durante un proceso penal.
 - b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B) Delimitación del alcance del seguro.

1. El Límite Máximo de Responsabilidad para la Compañía por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la Suma Asegurada indicada para esta sección.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

3. Límite Máximo de Responsabilidad por daños a personas por concepto de Gastos Médicos.- La responsabilidad máxima de la Compañía por daños a personas, estará limitada hasta 10,000 UMAD. En caso de que el límite de 10,000 UMAD sea superior a la Suma Asegurada contratada, el Límite Máximo de Responsabilidad será la Suma Asegurada contratada.
4. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso **A)** quedará como sublímite hasta del 50% del monto de la Suma Asegurada estipulada en esta póliza. Este sublímite no debe entenderse en ningún momento como adición al monto indicado en el punto 1 del inciso **B)**.

Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso:

- A) Ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.**
- B) Por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:**
 1. Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad.
 2. Por incendio o explosión tratándose de arrendamiento de Inmuebles.
 3. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

En el caso de bienes Inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

- C) Por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado o bien por los trabajos ejecutados, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula RC21 (Responsabilidad Civil por Productos).**
- D) Derivadas de daños a vehículos propiedad de terceros por la actividad propia del Estacionamiento o Taller Automotriz, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula RC07 (Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil para Vehículos en Custodia).**
- E) Derivadas de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de Carga y Descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas, incluyendo daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.**
- F) Por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.**
- G) Por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruidos, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula RC11 (Responsabilidad Civil por Contaminación del Medio Ambiente).**

- H) Por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta sección, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula RC25 (Endoso de Responsabilidad Civil Cruzada).
- I) Por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.
- J) Como consecuencia de extravío de bienes.

Riesgos no amparados por el contrato.- Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a responsabilidades:

- A) Provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- B) Por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- C) Derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los Inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
- D) Derivadas de daños ocasionados dolosamente.
- E) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños ocurridos por el cónyuge, padres, hijos, hermanos, padrespolíticos, hermanospolíticos u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.

En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños ocurridos por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

F) Por daños causados por:

1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.

G) Por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, Huelgas, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.

H) Emanadas de daños ocasionados por la utilización, fabricación, comercialización, almacenamiento, consumo y/o exposición a:

- 1) Tabaco, asbestos, fibras de amianto, dimetil isocianatos, oxiquinolina, bifenilos clorados tales como dioxinas, furanos, clorofluorocarbonos, askareles, clorofenoles, hidrocarburos clorados; plaguicidas tales como aldrin, clordano, dieldrina, endrina, mirex, toxafeno, ddt, heptacloro y hexaclorobenceno; moho tóxico, aflatoxinas y micotoxinas; espuma de urea formaldehído, dietaylist (des), mercurio y sus compuestos, plomo, metales pesados y sus compuestos.

- 2) **Productos y organismos genéticamente modificados, productos transgénicos.**
- 3) **Anticonceptivos y tratamientos para la fertilidad humana, látex o productos derivados del látex, campos electromagnéticos.**
- I) **Por daños genéticos a personas, animales o plantas.**
- J) **Por enfermedades infecciosas.**
- K) **Imputables al Asegurado con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.**
- L) **Profesionales.**
- M) **Por pérdidas y/o daños a bienes o personas que, directa o indirectamente, deriven o que tengan relación con las "Operaciones de internet".**

Se entiende por "Operaciones de internet" a:

- 1. **El uso de sistemas de correo electrónico por parte del Asegurado.**
- 2. **El acceso a la Red Informática Mundial (World Wide Web) o a un sitio público de internet, por parte del Asegurado.**
- 3. **El acceso a la "intranet" del Asegurado que esté disponible a través de la Red Informática Mundial (World Wide Web). Se entiende por "intranet" a los recursos internos de datos e informática del Asegurado.**
- 4. **El funcionamiento y mantenimiento del sitio del Asegurado en la red (su Web Site).**

5. Las recomendaciones o información que se encuentren en el sitio del Asegurado.

Territorialidad .- Esta sección ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, la limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de **"Responsabilidad Civil por Daños en el Extranjero"**, de acuerdo a lo estipulado en el inciso F) de las **"Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso"**.

Deducibles.- Según lo indicado en la especificación de la póliza o en la Cláusula respectiva.

Sección V. Rotura de Cristales.

Cobertura.- Esta sección cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales planos exteriores asegurados con espesor mínimo de 4 milímetros, su instalación y fletes así como el desmontaje del(los) mismo(s) causados por la rotura accidental, súbita e imprevista, mientras éstos se encuentren debidamente instalados en el Inmuebles descrito en la Carátula de esta póliza.

Riesgos y bienes excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.- Salvo convenio expreso, esta sección no ampara las pérdidas o daños materiales causados:

- A) **Al decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, reales y análogos) o a sus marcos.**
- B) **Por remoción, reubicación y/o desmontaje de los cristales por obras de remodelación, ampliación, reparación, alteración, mejoras y/o pintura del Inmueble donde se encuentren instalados dichos cristales y/o del(los) cristal(es) asegurado(s), de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula CR06 (Endoso de remoción de cristales y/o de reparaciones, alteraciones o mejoras).**

- C) A cubiertas, vitrales, cristales curvos o esculturales, domos de cristal, acrílico, fibra de vidrio o policarbonato, además de cristales de mostradores y/o refrigeradores.**

Riesgos y bienes excluidos para esta sección:

- A) Pérdidas o daños causados a cristales de cualquier espesor, por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.**
- B) Cualquier cristal, cuyo espesor sea menor a 4 milímetros excepto cubiertas o mesas cuyo espesor mínimo debe ser 1 centímetro.**
- C) Cualquier objeto decorativo o escultural de cristal.**
- D) Cualquier Estructura de soporte como canceles, herrería, marcos y similares.**
- E) Cristales soportados directamente sobre cualquier superficie que no cuente con cancelería, herrería, marcos o similares.**

Indemnización.

La Compañía pagará el importe de los daños sufridos, considerando la participación en la pérdida, hasta el monto de la Suma Asegurada, sin exceder del Valor de Reposición que tengan los cristales al acaecer el siniestro.

Deducible.- En cualquier reclamación para esta sección se aplicará un Deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en la Carátula de la póliza.

Particularmente para reclamaciones bajo esta sección a causa de Terremoto y/o Erupción Volcánica o Riesgos Hidrometeorológicos, quedará a cargo del Asegurado la participación mencionada en la cláusula respectiva.

Sección VI. Anuncios Luminosos.

Cobertura.- Esta sección cubre las pérdidas o daños materiales de los anuncios luminosos asegurados incluyendo las partes eléctricas que los accionan y su instalación, causados por la rotura accidental súbita e imprevista mientras éstos se encuentren debidamente instalados en la (s) Ubicación (es) mencionada (s) en la Carátula de la póliza.

Los anuncios asegurados deberán describirse unitariamente con su respectivo valor, en especificación adjunta a la póliza.

Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.- Salvo convenio expreso esta sección no ampara los daños o pérdidas materiales causados:

- A) Remoción de los anuncios y mientras no queden debidamente instalados.**
- B) Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del anuncio asegurado o de los Inmuebles o predios donde estén instalados, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula AN09 (Endoso de reparaciones, alteraciones o mejoras).**
- C) A los motores eléctricos que accionan los anuncios.**

Exclusiones aplicables a esta sección.- Esta sección no ampara pérdidas o daños causados a los bienes asegurados a consecuencia de:

- A) Uso, desgaste, depreciación normal o vicio propio, ni de cualquier obra de renovación, reparación o mientras se esté trabajando en el o los anuncios asegurados.**
- B) Corto circuito u otros desarreglos eléctricos o mecánicos internos de cualquier clase, pero sí cubre los daños causados por incendio.**

C) Trabajos de operarios ocupados en la construcción, demolición, modificación o reparación del Inmueble en el que esté colocado el anuncio.

D) Por raspaduras, ralladuras, decoloración o cualquier otro defecto superficial.

Suma Asegurada.- El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada para esta sección, la que sea equivalente al Valor de Reposición.

En caso de que la Suma Asegurada no corresponda al Valor de Reposición de los bienes asegurados, se aplicará la Cláusula de **"Proporción Indemnizable"** de las Cláusulas Generales aplicables a todas las secciones.

Deducible.- En cualquier reclamación para esta sección se aplicará un Deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en la Carátula de la póliza.

Sección VII. Robo de Mercancías.

Bienes asegurados.

Inciso A) Esta sección cubre las mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliarios, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado, así como bienes propiedad de terceros bajo su responsabilidad, así como artículos de los mencionados en el **Inciso B)** de esta cláusula, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de 500 UMAD, al momento de la contratación de la póliza.

Inciso B) Artículos raros o de arte y, en general, aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente póliza, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 UMAD vigente al momento de la contratación de la póliza.

Los bienes mencionados en los incisos anteriores solo estarán cubiertos mientras se encuentren dentro del Local mencionado en la Carátula de la póliza.

Riesgos asegurados.- Esta sección cubre exclusivamente:

A) La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas, que haciendo uso de violencia del exterior al interior del Local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.

B) La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del Local, mediante el uso de la fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.

C) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o Inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

Exclusiones.- Esta sección no cubre los bienes asegurados contra:

A) Robo sin violencia.

B) Robo en que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.

C) Robo causado por los Beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.

D) Pérdidas que provengan de robo de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como Contenidos en general de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras.

E) Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, Alborotos Populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

F) Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta sección, el Asegurado no mantiene algún tipo de contabilidad que permita determinar el monto de las pérdidas sufridas.

G) Tratándose de negociaciones dedicadas a la compra venta de automóviles, camiones, motocicletas y en general toda clase de vehículos automotores, quedan excluidos dichos vehículos de la cobertura que otorga la presente sección.

Indemnización.

A) Seguro a primer riesgo.- (Únicamente aplicable a los bienes asegurados que se mencionan en el inciso **A)** del párrafo relativo a **Bienes asegurados** de esta sección).- La Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos considerando el Deducible contratado, hasta el monto de la Suma Asegurada, sin exceder del Valor Real que tengan los bienes al acaecer el siniestro.

B) Seguro proporcional.- Los bienes amparados en el inciso **B)** del párrafo relativo a **Bienes asegurados** en esta sección, serán indemnizados en forma proporcional, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de **"Proporción Indemnizable"** de las Cláusulas Generales aplicables a todas las secciones, hasta el monto de la Suma Asegurada, sin exceder del Valor Real que tengan los bienes al momento del siniestro.

Deducible.- En cualquier reclamación para esta sección se aplicará un Deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en la Carátula de la póliza.

Sección VIII. Dinero y/o Valores (Excepto Instituciones Financieras).

Bienes asegurados.- Esta sección cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros,

hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, todo propiedad del Asegurado, hasta la Suma Asegurada que, para cada inciso mencionado en los riesgos cubiertos, se establece en la Carátula de esta póliza, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

Riesgos cubiertos.- Esta sección cubre exclusivamente:

1. Dentro del Local [Cuya(s) Ubicación(es) se establece(n) en la póliza].

A) Robo con Violencia en Cajas Fuertes o Bóvedas.- Cubre el robo de los bienes asegurados dentro de cajas fuertes o bóvedas, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del Local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de violencia en el lugar donde se penetró; así mismo, siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas se haga uso de violencia física sobre los Inmuebles, cajas fuertes o bóvedas.

B) Robo con Violencia fuera de Cajas Fuertes o Bóvedas.- Cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del Local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de la violencia en el lugar donde se penetró.

C) Robo con Violencia cuando no exista Caja Fuerte o Bóveda.- Cubre el robo de los bienes asegurados fuera de cajas fuertes o bóvedas, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del Local en que se encuentren los bienes dejen señales visibles de la violencia en el lugar donde se penetró.

D) Robo por Asalto.- Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de las cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del Local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.

E) Daños materiales.- Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras e Inmuebles causadas por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los incisos **A),B) y D)** respectivamente.

F) Incendio y Explosión.- Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados en esta sección, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras en cualquier lugar dentro del Local asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

2. Fuera del Local.

En tránsito.- Cubre las pérdidas o daños a los bienes cuando éstos se encuentren físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores (excepto lo mencionado en el inciso **A)** **“Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso”**) o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del Asegurado, contra los siguientes riesgos:

A) Robo con Violencia o Asalto.- Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo, intento de robo o asalto, entendiéndose por tales, los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.

B) Incapacidad física de la persona portadora.- Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

C) Accidentes del vehículo que transporte a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados.- Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufran daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

3. El Límite Único y Combinado (L.U.C.).

Establece un solo Límite Máximo de Responsabilidad para la Compañía y se comparte entre las dos secciones (Dentro del Local y Fuera del Local), es decir la indemnización máxima es el Límite Máximo de Responsabilidad para la Compañía (no duplica la Suma Asegurada o Límite Máximo de Responsabilidad) y este Límite Máximo de Responsabilidad se erosiona, ya sea por uno o varios eventos que se presenten durante la vigencia de la póliza.

Este Límite Máximo de Responsabilidad al erosionarse en parte o en su totalidad, deberá ser reinstalado por petición expresa del Asegurado, con la finalidad de que este continúe con su cobertura al 100%, y siempre y cuando haya(n) procedido la(s) indemnización(es).

El costo de la reinstalación será el 100% de prima anual de la cobertura o de la fracción erosionada.

Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.- Salvo convenio expreso, esta sección no ampara las pérdidas o daños provenientes del Robo con Violencia o Robo por Asalto de Dinero y/o Valores:

A) A bordo de vehículos automotores propiedad del Asegurado, cuya actividad específica sea la de reparto de mercancías y cobranza simultáneamente.

B) Dentro de o en la vecindad inmediata de Inmuebles en proceso de construcción.

C) En poder de despachadores en expendios de gasolina o diésel.

Exclusiones.- La Compañía no será responsable:

A) Por fraude o abuso de confianza cometido por los funcionarios, socios o empleados del Asegurado, sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.

- B) Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia o extravío, salvo lo dispuesto en el inciso 2) Fuera del Local, subincisos B) y C) de Riesgos cubiertos.**
- C) Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta sección, el Asegurado no mantiene la contabilidad que permita determinar el monto de las pérdidas sufridas.**
- D) Por pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, Alborotos Populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**
- E) Por el dinero y/o valores fuera de la ubicación mencionada en la póliza, en horas y/o días inhábiles del negocio asegurado.**
- F) Por el dinero y/o valores dentro de ubicaciones filiales o subsidiarias del Asegurado no amparadas específicamente.**
- G) Por el dinero y/o valores que correspondan a actividades o manejos diferentes al del negocio asegurado.**
- H) Por la acumulación de dinero y/o valores por más de 3 días dentro de la(s) ubicación(es) amparadas.**
- I) Por la recolección de dinero y/o valores entre ubicaciones de empresas filiales y/o subsidiarias y/o outsourcing.**
- J) Queda excluido el traslado de valores por empleados al servicio del Asegurado, los cuales sean contratados a través de una outsourcing.**

Límites Máximos de Responsabilidad.- La responsabilidad de la Compañía sobre los bienes asegurados cuyas coberturas se definen en la Carátula de la póliza, no excederá de la Suma Asegurada para cada una de ellas.

Indemnización.- En ningún caso será responsable la Compañía por lo que respecta a valores por una suma superior al Valor Real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día del siniestro y, si no fuere posible determinar el momento en que éste haya ocurrido, la responsabilidad de la Compañía no será superior al Valor Real en efectivo que tengan los valores mencionados el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de moneda o billetes extranjeros, la Compañía únicamente será responsable por el equivalente en Moneda Nacional, considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de la pérdida, si no fuere posible determinar el momento exacto en que ocurrió el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al equivalente en Moneda Nacional, considerando el tipo de cambio que la moneda extranjera tuviere al día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que intervinieren con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta sección, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

Deducible.- En cualquier reclamación para esta sección se aplicará un Deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en la Carátula de la póliza.

Sección IX. Rotura de Maquinaria.

Esta sección cubre contra los riesgos descritos en las Condiciones Particulares anexas **RM-02-A (F-1359 Condiciones Particulares para Pólizas Paquete en la Cobertura de Rotura de Maquinaria)**, la maquinaria descrita en las especificaciones de la póliza.

Sección X. Equipo Electrónico.

Esta sección cubre contra los riesgos descritos en las Condiciones Particulares anexas **EE-02-A (F-1360 Condiciones Particulares para Pólizas Paquete en la Cobertura de Equipo Electrónico)**, el Equipo Electrónico descrito en las especificaciones de la póliza.

Sección XI. Calderas y Recipientes Sujetos a Presión.

Esta sección cubre contra los riesgos descritos en las Condiciones Particulares anexas **CA-02-A (F-1361 Condiciones Particulares para Pólizas Paquete en la Cobertura de Calderas y Recipientes Sujetos a Presión)**, las calderas descritas en las especificaciones de la póliza.

Deducible para las secciones **"Rotura de Maquinaria"**, **"Equipo Electrónico"** y **"Calderas y Recipientes Sujetos a Presión"**.- 5% de participación en la pérdida con mínimo del equivalente a 40 UMAC. (Tratándose de coberturas que se amparan mediante convenio expreso, el Deducible se indica en el endoso respectivo).

Deducible para Robo con Violencia y/o Asalto del equipo amparado bajo la sección "Equipo Electrónico".- 10% de participación en la pérdida con mínimo del equivalente a 40 UMAC.

Cláusulas Generales Aplicables a todas las Secciones.

Cláusula 1a. Riesgos Excluidos.

En ningún caso la Compañía será Responsable por pérdidas o daños causados a consecuencia de:

- A) Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en caso que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
- B) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión

de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho, incluyendo actos de terrorismo o sabotaje.

- C) Expropiación, requisición, confiscación, incautación, detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- D) Reacción o radiación nuclear, así como contaminación radioactiva o ionizante, cualquiera que sea su causa.
- E) Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o pillaje que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún siniestro amparado o no por la póliza (excepto los casos cubiertos bajo las secciones Robo de Mercancías y/o Dinero y/o Valores).
- F) Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediano o inmediato, sean el resultado del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

- G) Quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato, si el Asegurado, Contratante o Beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, si dicho Asegurado, Contratante o Beneficiario se encuentre registrado en la lista de "Specially Designated Nationals" (SDN) mantenido por la Oficina de Control de Bienes Extranjero del Departamento de Hacienda de los Estados Unidos de América ("OFAC", por sus siglas en inglés), o cualquier otra lista de naturaleza similar, dentro de lo permitido por la Ley Mexicana.

En caso que el Asegurado, Contratante y/o Beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas de manera retroactiva y sin restricción alguna, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado sin cobertura de seguro, debiéndose en tal supuesto cubrir las primas que correspondan, a efecto de que se restablezcan los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato de seguro que se está rehabilitando, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro, que hubiere ocurrido en ese lapso, siempre que esté cubierto y no se encuentre expresamente excluido bajo los términos de la póliza.

- H) Se excluyen todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados o coadyuvados por una Enfermedad Contagiosa, Epidemia y/o Pandemia o resulten o se deriven de una Enfermedad Contagiosa, Epidemia y/o Pandemia o en relación con ella, o del temor o amenaza (real o percibido) de una Enfermedad Contagiosa, Epidemia y/o Pandemia con independencia de cualquier otra causa o hecho que de manera concurrente o secuencial haya contribuido a los mismos.

Se entiende por Enfermedad Contagiosa toda aquella que puede transmitirse de un organismo a otro, por medio de cualquier sustancia o agente cuando:

- a. La sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, tanto si se le considera vivo como si no, y**
- b. El método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y**
- c. La enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes.**

En cuanto a las definiciones de Epidemia o Pandemia se consideran las correspondientes a las establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Cláusula 2a. Otros seguros.

Si el Asegurado tiene otros seguros contratados sobre los mismos bienes amparados por esta póliza, los deberá declarar a solicitud de la Compañía y en todo caso al ocurrir cualquier siniestro motivado por alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza.

Si el Asegurado contrata otros seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 3a. Agravación del Riesgo.

De acuerdo al Artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: “El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”.

Entendiéndose por agravación cuando se produce un nuevo estado de las cosas, distinto al que existía al momento de celebrarse el contrato, y que de haber sido conocido por la Compañía, ésta no habría aceptado el contrato sino estableciendo condiciones distintas.

Cláusula 4a. Complementaria de Agravación del Riesgo.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a

199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta y disposición Septuagésima Séptima del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato pudiera quedar a favor de la(s) persona(s) a la(s) que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cláusula 5a. Proporción Indemnizable.

Aplicable únicamente a las secciones: **“Daños Materiales al Inmueble”, “Daños Materiales a Contenidos”, “Pérdidas Consecuenciales”, y “Anuncios Luminosos”.**

Si en el momento de ocurrir un siniestro indemnizable, el total de los bienes asegurables tienen en conjunto un valor superior al importe establecido como Suma Asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido.

Si la póliza comprende varias Estructuras, la presente condición será aplicable a cada una de ellas por separado.

Cláusula 6a. Prima.

La forma de pago de primas puede ser, según se indique en la solicitud: anual, semestral, trimestral, mensual o pago único (para aquellos productos en los que al inicio de la vigencia correspondiente se pague la totalidad de la prima por dicha vigencia en una sola exhibición). La forma de pago convenida se indica en la carátula de la póliza y, en su caso, en el certificado individual respectivo. Se aplicará un recargo por financiamiento si la forma de pago no es anual o pago único.

La prima de esta póliza vence el primer día de cada periodo de pago. Se entiende por periodo de pago los años, semestres, trimestres o meses contados a partir de la fecha de inicio de vigencia o la totalidad de ésta tratándose de pago único, indicada en la carátula de esta póliza y, en su caso, en el certificado individual, de acuerdo con la forma de pago convenida.

No obstante lo anterior, el Contratante gozará del término máximo que se precisa en la carátula de esta póliza y en el recibo oficial expedido por la Compañía, contado a partir de la fecha vencimiento, para efectuar el pago de la prima correspondiente a cada periodo de pago.

Si el Contratante no liquida la prima o la fracción de ella en caso de haber convenido pago fraccionado, dentro del término a que se refiere el párrafo anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de dicho término.

El Contratante estará obligado a pagar la prima en el domicilio de la Compañía en la Ciudad de México, el cual se señala en la carátula de la póliza y, en su caso, en el certificado individual, o en cualquiera de sus oficinas, contra entrega del recibo correspondiente, por lo que en este caso se entenderá que la prima

está cobrada por la Compañía, solamente cuando el Contratante y/o Asegurado tengan el original del recibo oficial expedido precisamente por la Compañía. Se entenderá que el recibo es oficial cuando reúna los requisitos que en el mismo se establezcan para que se considere pagado.

La Compañía podrá reclamar de los Asegurados el pago de la prima cuando el Contratante que obtuvo la póliza resulte insolvente.

La Compañía tendrá el derecho de compensar las primas sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al Beneficiario.

Cláusula 7a. Rehabilitación.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de **"Prima"** de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán una vez que hayan transcurrido 48 horas posteriores a la hora de pago señalada, junto con la fecha, en el comprobante de pago.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas del tercer día posterior a la fecha de pago.

En ningún caso la Compañía responderá de siniestros ocurridos durante el periodo comprendido entre el vencimiento del aludido plazo de gracia y la hora y día en que queden rehabilitados los efectos de esta póliza.

Cláusula 8a. Procedimiento en caso de Siniestro.

I. Medidas de salvaguarda o recuperación.-

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

II. Aviso de Siniestro.- Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado o el (los) Beneficiario(s) tendrá(n) la obligación de comunicarlo a la Compañía vía telefónica u otro medio de comunicación en un lapso no mayor a 5 (cinco) días hábiles a partir del momento en que tenga conocimiento del derecho constituido a su favor, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, caso en el cual deberá darlo tan pronto cese uno u otro. Asimismo, dicha comunicación deberá ratificarse por escrito en los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que se efectuó. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

III. Derechos de la Compañía.- La Compañía, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado o bien a pagar en efectivo el Valor Real o de Reposición, según sea el caso, en la fecha del siniestro y sin exceder de la Suma Asegurada en vigor.

IV. Documentos, datos e informes que el Asegurado o el Beneficiario deben rendir a la Compañía.

1. Para todas las secciones de esta póliza, excepto para las que se refieren a Responsabilidad Civil, el Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del Beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los 15 (quince) días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

A) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.

- B) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- C) Notas de compraventa o remisión o facturas, libros o registros de contabilidad, registros de control de inventarios, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- D) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias auténticas de la carpeta de investigación del Ministerio Público o de cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

2. Para el caso de la sección **"Responsabilidad Civil General"**, disposición en caso de siniestro:

- A) Aviso de reclamación.-** El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le permita los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieran entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de estas condiciones.

En el supuesto que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con su diligencia debida.

- B) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía.-** El Asegurado se obliga en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.

- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, estará sujeta al monto de la Suma Asegurada para esta sección.

- C) Reclamaciones y demandas.-** La Compañía quedará facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

- D) Beneficiario del seguro.-** El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su Beneficiario, desde el momento del siniestro.

- E) Reembolso.-** Si el tercero es indemnizable en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

- F) Subrogación.-** La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como Asegurados, no habrá subrogación.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

- V. Denuncia penal.-** Sin perjuicios de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro para los efectos del seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y prueba de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por el Asegurado o un representante de la empresa si se trata de personas morales.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 9a. Medidas que puede tomar la Compañía en caso de Siniestro.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- A) Penetrar en los Inmuebles o Locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- B) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Cláusula 10a. Fraude, Dolo o Mala Fe.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- A) Si el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimula(n) o declara(n) inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.**

- B) Si con igual propósito no entrega(n) en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula de estas Condiciones Generales denominada "Procedimiento en caso de Siniestro".**

- C) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**

Se previene al solicitante que conforme a los Artículos 8º, 9º, 10 y 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, debe declarar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo a que se refiere estas Condiciones Generales tal y como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato, en la inteligencia que la omisión, falsedad o inexactitud en la declaración de algún hecho podría originar la pérdida del derecho del Asegurado o su(s) Beneficiario(s) en su caso, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Cláusula 11a. Peritaje.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado o Beneficiario y la Compañía respecto de la indemnización correspondiente, será sometida al dictamen de un perito nombrado por escrito de común acuerdo entre las partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte. Este nombramiento se hará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que una de las partes hubiere sido requerida por escrito por su contraparte para que así lo hiciera.

Antes de comenzar con sus funciones correspondientes, ambos peritos nombrarán un tercero para el caso de que exista contradicción en sus dictámenes.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito, o si no lo hiciera cuando sea requerida por la otra o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial competente la que a petición de cualquiera de las

partes hará el nombramiento del perito que hiciere falta, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

En caso de fallecimiento de una de las partes si fuere persona física o de su disolución en caso de persona moral, mientras se esté realizando el peritaje a que se refiere esta Cláusula, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos. En caso de que sea alguno de los peritos el que falleciere antes del dictamen, será designado otro según corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y de su contraparte por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la indemnización a la que esta estuviere eventualmente obligada a cubrir, quedando a salvo los derechos para las partes de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 12a. Lugar de Pago de Indemnización.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula de **"Procedimiento en caso de Siniestro"**.

Cláusula 13a. Interés Moratorio.

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en este contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que se transcribe en el **"Glosario de Artículos"** de estas Condiciones Generales.

Cláusula 14a. Subrogación de Derechos.

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 15a. Salvamento.

En caso de indemnización por pérdida y/o daños a bienes, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de la Compañía, por lo que se deberá entregar a ésta, la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, cediendo los derechos que se tengan sobre dicha propiedad; en caso contrario el valor de dicho salvamento se deducirá de la indemnización.

Cláusula 16a. Disminución y Reinstalación de Suma Asegurada en caso de Siniestro.

Toda indemnización que la Compañía deba pagar, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada de las unidades amparadas por esta póliza que se vean afectadas por siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Si la póliza tiene varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

Cláusula 17a. Indemnización.

La Compañía pagará el importe de los daños sufridos, considerando la participación del Asegurado si la hubiera, hasta el monto de la Suma Asegurada.

Cláusula 18a. Beneficios para el Asegurado.

Si durante la vigencia de esta póliza se registraren extensiones de, o nuevas coberturas, éstas serán aplicadas automáticamente, en beneficio del Asegurado, pero si éstas traen como consecuencia para la Compañía prestaciones más elevadas el Contratante estará obligado a cubrir el equivalente en prima que corresponda.

Asimismo, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas registradas, a la terminación de este contrato, o antes a solicitud del Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de tal modificación hasta la terminación del seguro.

Cláusula 19a. Límite Territorial.

La presente póliza solo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero.

Cláusula 20a. Principio y Terminación de Vigencia.

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

Cláusula 21a. Terminación Anticipada del Contrato.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado o Contratante sea el que lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima total que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Periodo	Porcentaje
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 ½ meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Para cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos exclusivamente	
Periodo	Porcentaje
Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 6 meses	100%

Cuando sea la Compañía la que lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado o Contratante surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días naturales de recibida la notificación respectiva. La Compañía devolverá al Asegurado o Contratante la prima total neta de los gastos de expedición por el tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 22a. Moneda.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha de pago.

Cláusula 23a. Comunicaciones.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio.

Cláusula 24a. Competencia.

En caso de controversia, el quejoso podrá, a su elección, ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante la Unidad Especializada de

Atención a Usuarios de la Compañía, en los términos de los Artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, lo que deberá hacer dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negación de la Compañía de satisfacer sus pretensiones.

En caso de que el quejoso decida presentar su reclamación ante CONDUSEF y las partes no se sometan al arbitraje de la misma o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF, de conformidad con el Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cláusula 25a. Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en 2 (dos) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Este plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que esta Institución de Seguros haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros Beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro o por la presentación de la reclamación ante la CONDUSEF y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros.

Cláusula 26a. Inflamables y explosivos.

Cuando en esta póliza se haga mención a determinado porcentaje de sustancias inflamables o explosivas, tal porcentaje se calculará sobre el valor total de las existencias, considerándose como sustancias inflamables o explosivas todas aquellas sustancias que en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a 93 grados centígrados (200 grados F).

Cláusula 27a. Relativa al derecho de los Contratantes de conocer la comisión o compensación directa que le corresponda al Intermediario o Persona Moral.

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 28a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derechos u obligaciones para el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía, derivados de la contratación de este seguro.

La Compañía está obligada a entregar al Asegurado y al Contratante de la póliza los documentos que a cada uno le correspondan, en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de cualquiera de los siguientes medios:

- 1.- De manera personal,
- 2.- Envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para tal efecto, o
- 3.- Envío por correo electrónico.

Si el Asegurado y/o Contratante no reciben, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberán hacerlo del conocimiento de la Compañía acudiendo al domicilio de la misma o a cualquiera de sus oficinas para que ahí se los proporcionen, o comunicándose a los teléfonos 55 5447 8000 en la Ciudad de México y su Área Metropolitana, o al 800 90 90000 para el resto de los Estados Unidos Mexicanos, para que mediante envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para tal efecto, o a través de correo electrónico, se le proporcionen dichos documentos.

Para cancelar la presente póliza o solicitar que la misma no se renueve, el Asegurado y/o Contratante, deberán solicitarlo a la Compañía por escrito que entreguen en su domicilio o en cualquiera de sus oficinas, donde se les acusará de recibido. Dicho

acuse será el comprobante de que la póliza no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se realice dicho accuse. En caso de que la contratación del seguro haya sido vía telefónica, la cancelación de la póliza o la solicitud para que la misma no se renueve, también podrá efectuarse comunicándose a los teléfonos 55 5447 8000 en la Ciudad de México y su Área Metropolitana, o al 800 90 90000 para el resto de los Estados Unidos Mexicanos, en este caso, la Compañía emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la póliza no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

Cláusula 29a. Legislación Aplicable.

Este contrato se rige conforme a la Ley sobre el Contrato de Seguro, Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás leyes, reglamentos y normas que le resulten aplicables.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

“Le recordamos que el Aviso de Privacidad de la Compañía está a su disposición en www.inbursa.com”

CONSULTAS: Para cualquier consulta estamos a sus órdenes en los teléfonos 55 5447 8000 y 800 90 90000, las 24 horas todos los días del año, así como en nuestras sucursales y oficinas, consulte ubicaciones y horarios en www.inbursa.com o con la app Inbursa Móvil.

UNIDAD ESPECIALIZADA: Si la atención a sus solicitudes de servicio o aclaración no ha sido satisfactoria, tenemos nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios con oficinas en Insurgentes Sur No. 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México, con teléfonos de atención 55 5238 0649 y 800 849 1000 de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 horas, o bien a través del correo electrónico uniesp@inbursa.com

CONDUSEF: También puede ponerse en contacto con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfonos 55 5340 0999 y 800 999 8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx y en www.gob.mx/condusef

Seguros Inbursa, S.A.

Grupo Financiero Inbursa

Glosario de Artículos.

Marco legal.

Los siguientes artículos pertenecen a la Ley sobre el Contrato de Seguro, a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como al Código Penal Federal, por tanto son aplicables para efectos de estas Condiciones Generales.

Ley sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 8º.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 9º.- Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

Artículo 10.- Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

Artículo 47.- Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Artículo 52.- El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Artículo 202.- Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.

Artículo 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en

la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;*
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y*
- c) La obligación principal.*

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX.** *Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.*

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Artículo 277.- *En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada,*

para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Artículo 492.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y
- II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:
 - a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y
 - b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

- a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;
- b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;
- c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y
- d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo 50 Bis.- *Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:*

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;*
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;*
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;*
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y*
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.*

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de

su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Artículo 68.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.

La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;

La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.

La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes;

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

Código Penal Federal.

Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:

- I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;
- II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o
- III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.

Artículo 139 Bis.- Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.

Artículo 139 Ter.- Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refiere el párrafo primero del artículo 139.

Artículo 139 Quáter.- Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que

serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

1) Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;

2) Sabotaje, previsto en el artículo 140;

3) Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;

4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y

5) Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies.

II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13.

Artículo 139 Quinquies.- Se aplicará de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código.

Artículo 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o partícipe del hecho o la reincidencia en su caso.

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.

Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.

El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

IV.- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.

Artículo 195.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código.

Artículo 195 bis.- Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

El Ministerio Público Federal no procederá penalmente por este delito en contra de la persona que posea:

I. Medicamentos que contengan narcóticos, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por

su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

- II.- Peyote u hongos alucinógenos, cuando por la cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados en las ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias.

Para efectos de este capítulo se entiende por posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Artículo 196.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando:

- I.- Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá, a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;
- II.- La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;
- III.- Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;

IV.- Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan;

V.- La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;

VI.- El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y

VII.- Se trate del propietario poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare o para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento.

Artículo 196 Ter.- Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos días multa, así como decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, al que desvíe o por cualquier medio contribuya a desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, al cultivo, extracción, producción, preparación o acondicionamiento de narcóticos en cualquier forma prohibida por la ley.

La misma pena de prisión y multa, así como la inhabilitación para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por cinco años, se impondrá al servidor público que, en ejercicio de sus funciones, permita o autorice cualquiera de las conductas comprendidas en este artículo.

Son precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas los definidos en la ley de la materia.

Artículo 197.- Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuera la cantidad administrada.

Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz, las penas se aumentarán hasta una mitad.

Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193.

Artículo 198.- *Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.*

Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.

Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 199.- *El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto conozca que una persona relacionada con algún procedimiento por los delitos previstos en los artículos 195 o 195 bis, es farmacodependiente, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda.*

En todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación al farmacodependiente.

Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

Artículo 400.- *Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:*

- I. Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.*

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;
- II. Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;*
- III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;*
- IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;*
- V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;*

- VI. *Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y*
- VII. *Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.*

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

- a) *Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;*
- b) *El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y*
- c) *Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.*

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

Artículo 400 Bis. *Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:*

- I. *Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o*
- II. *Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.*

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de diciembre de 1992, con el número de Oficio 31718; 24 de marzo de 1998, con el número DVA-55-98; 30 de septiembre de 2003, con el número CNSF-S0022-0697-2003; 21 de septiembre de 2004, con el número CGEN-S0022-0043-2004; 28 de junio de 2005, con el número CGEN-S0022-0077-2005; 15 de noviembre de 2005, con el número CGEN-S0022-0147-2005; 10 de enero de 2006, con el número CGEN-S0022-0261-2005; 18 de octubre de 2006, con el número BADI-S0022-0083-2006; 05 de abril de 2010, con el número CGEN-S0022-0056-2010; 30 de junio de 2011, con el número CGEN-S0022-0092-2011; 18 de diciembre de 2020, con el número CGEN-S0022-0187-2020/ CONDUSEF-001193-01”.